



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 18 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.544

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

| | |
|---|----|
| APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA. Ley 27605 . Disposiciones. | 3 |
| Decreto 1024/2020 . DCTO-2020-1024-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.605. | 5 |
| LEY DE TRÁNSITO. Ley 27603 . Ley N° 24.449. Modificación. | 5 |
| Decreto 1025/2020 . DCTO-2020-1025-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.603. | 6 |
| DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27593 . Capital Nacional del Fútbol. | 6 |
| Decreto 1032/2020 . DCTO-2020-1032-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.593. | 6 |
| INMUEBLES. Ley 27598 . Transferencia. | 7 |
| Decreto 1023/2020 . DCTO-2020-1023-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.598. | 7 |
| INMUEBLES. Ley 27601 . Transferencia. | 8 |
| Decreto 1021/2020 . DCTO-2020-1021-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.601. | 8 |
| INMUEBLES. Ley 27594 . Transferencia. | 8 |
| Decreto 1022/2020 . DCTO-2020-1022-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.594. | 9 |
| INMUEBLES. Ley 27600 . Transferencia. | 9 |
| Decreto 1026/2020 . DCTO-2020-1026-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.600. | 10 |
| INMUEBLES. Ley 27599 . Transferencia. | 10 |
| Decreto 1027/2020 . DCTO-2020-1027-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.599. | 11 |
| NOTA ACLARATORIA. LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO. Ley 27574 | 11 |

Decretos

| | |
|--|----|
| LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL. Decreto 1030/2020 . DCTO-2020-1030-APN-PTE - Apruébase Reglamentación. Ley N° 27.520. | 12 |
| CONTRATOS. Decreto 1028/2020 . DCTO-2020-1028-APN-PTE - Aprobación. | 14 |
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 1031/2020 . DCTO-2020-1031-APN-PTE - Dase por designada Directora de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad. | 15 |
| MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 1029/2020 . DCTO-2020-1029-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia. | 16 |

Decisiones Administrativas

| | |
|--|----|
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2205/2020 . DECAD-2020-2205-APN-JGM - Designación. | 18 |
| SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decisión Administrativa 2204/2020 . DECAD-2020-2204-APN-JGM - Transfiérese agente. | 19 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones

| | |
|--|----|
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 942/2020. RESOL-2020-942-APN-SE#MT..... | 20 |
| SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Resolución 1162/2020. RESOL-2020-1162-APN-DE#AND..... | 21 |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 417/2020. RESFC-2020-417-APN-D#APNAC..... | 24 |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 421/2020. RESFC-2020-421-APN-D#APNAC..... | 25 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 137/2020. RESFC-2020-137-APN-AABE#JGM..... | 27 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1181/2020. RESFC-2020-1181-APN-DI#INAES..... | 30 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 149/2020. RESOL-2020-149-APN-INA#MJ..... | 32 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 151/2020. RESOL-2020-151-APN-INA#MJ..... | 35 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 152/2020. RESOL-2020-152-APN-INA#MJ..... | 36 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 153/2020. RESOL-2020-153-APN-INA#MJ..... | 37 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 155/2020. RESOL-2020-155-APN-INA#MJ..... | 39 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 221/2020. RESOL-2020-221-APN-INPI#MDP..... | 43 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 222/2020. RESOL-2020-222-APN-INPI#MDP..... | 44 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 168/2020. RESOL-2020-168-APN-INASE#MAGYP..... | 45 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 169/2020. RESOL-2020-169-APN-INASE#MAGYP..... | 45 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 267/2020. RESOL-2020-267-APN-MAGYP..... | 46 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 65/2020. RESOL-2020-65-APN-SABYDR#MAGYP..... | 47 |
| MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 426/2020. RESOL-2020-426-APN-MCT..... | 49 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1176/2020. RESOL-2020-1176-APN-MDS..... | 51 |
| MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 175/2020. RESOL-2020-175-APN-MOP..... | 54 |
| MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2629/2020. RESOL-2020-2629-APN-MS..... | 55 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 463/2020. RESOL-2020-463-APN-MSG..... | 57 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 472/2020. RESOL-2020-472-APN-MSG..... | 60 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 488/2020. RESOL-2020-488-APN-MSG..... | 61 |
| SECRETARÍA GENERAL. Resolución 439/2020. RESOL-2020-439-APN-SGP..... | 62 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 904/2020. RESOL-2020-904-APN-PRES#SENASA..... | 63 |

Resoluciones Generales

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4882/2020. RESOG-2020-4882-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Presentación de declaraciones juradas y/o pago. Vencimientos producidos entre los días 15 y 17 de diciembre de 2020..... | 66 |
| COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 22/2020 | 67 |
| NOTA ACLARATORIA. COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 20/2020 | 68 |

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 69 |
|-------|----|

Disposiciones

| | |
|---|----|
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3837/2020. DI-2020-3837-APN-DNM#MI..... | 70 |
| PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN. Disposición 936/2020. DISFC-2020-936-APN-DPSN#PNA..... | 71 |
| PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN. Disposición 940/2020. DISFC-2020-940-APN-DPSN#PNA..... | 73 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 560/2020. DI-2020-560-APN-ANSV#MTR..... | 74 |
| COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 8/2020 | 76 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 40/2020. DI-2020-40-APN-SSIA#JGM..... | 77 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL. Disposición 3/2020. DI-2020-3-APN-DNTI#MSG..... | 79 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA. Disposición 14/2020. DI-2020-14-APN-DNFC#MT..... | 82 |

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 84 |
|-------|----|

Asociaciones Sindicales

| | |
|-------|----|
| | 92 |
|-------|----|

Convenciones Colectivas de Trabajo

| | |
|-------|----|
| | 94 |
|-------|----|

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

| | |
|-------|-----|
| | 104 |
|-------|-----|



APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA

Ley 27605

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA

Aporte solidario, extraordinario y por única vez vinculado a los patrimonios de las personas humanas

Artículo 1°.- Créase, con carácter de emergencia y por única vez, un aporte extraordinario, obligatorio, que recaerá sobre las personas mencionadas en el artículo 2° según sus bienes existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°.- Se encuentran alcanzadas por el presente aporte:

a) Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, comprendidos y valuados de acuerdo a los términos establecidos en el título VI de la ley 23.966, de impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, independientemente del tratamiento que revistan frente a ese gravamen y sin deducción de mínimo no imponible alguno, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Asimismo, aquellas personas humanas de nacionalidad argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, respectivamente, serán consideradas sujetos residentes a los efectos de este aporte;

b) Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, excepto las mencionadas en el segundo párrafo del inciso anterior, por la totalidad de sus bienes en el país comprendidos y valuados de acuerdo a los términos establecidos en el título VI de la ley 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, independientemente del tratamiento que revistan frente a ese gravamen y sin deducción de mínimo no imponible alguno, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Quedan exentas de este aporte las personas mencionadas en el artículo 2° cuando el valor de la totalidad de sus bienes no exceda de los doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000), inclusive. Cuando se supere la mencionada cifra, quedará alcanzada por el aporte de la totalidad de los bienes, debiendo ingresarlo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4° y 5°.

El sujeto del aporte se regirá por los criterios de residencia en los términos y condiciones establecidos en los artículos 116 a 123, ambos inclusive, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, al 31 de diciembre de 2019.

En su caso, las personas humanas residentes en el país, explotaciones unipersonales ubicadas en el país o las sucesiones allí radicadas que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al aporte, que pertenezcan a los sujetos mencionados en el segundo párrafo del inciso a) o en el inciso b), ambos de este artículo, deberán actuar como responsables sustitutos del aporte, según las normas que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

Artículo 3°.- Para los sujetos alcanzados en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2° de la presente ley, la base de determinación allí mencionada se calculará incluyendo los aportes a trusts, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas, participación en sociedades u otros entes de cualquier tipo sin personalidad fiscal y participación directa o indirecta en sociedades u otros entes de cualquier tipo, existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- El aporte a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo 2° de esta ley será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes —excepto aquellos que queden sujetos a la alícuota de la tabla del artículo siguiente—, la escala se detalla a continuación:

| Valor Total de los bienes | | Pagarán | Más el | Sobre el excedente de \$ |
|---------------------------|----------------------------|---------------|--------|--------------------------|
| más de \$ | a \$ | | | |
| \$0 | \$ 300.000.000 inclusive | \$ 0 | 2,00% | \$ 0 |
| \$ 300.000.000 | \$ 400.000.000 inclusive | \$ 6.000.000 | 2,25% | \$ 300.000.000 |
| \$ 400.000.000 | \$ 600.000.000 inclusive | \$ 8.250.000 | 2,50% | \$ 400.000.000 |
| \$ 600.000.000 | \$ 800.000.000 inclusive | \$ 13.250.000 | 2,75% | \$ 600.000.000 |
| \$ 800.000.000 | \$ 1.500.000.000 inclusive | \$ 18.750.000 | 3,00% | \$ 800.000.000 |
| \$ 1.500.000.000 | \$ 3.000.000.000 inclusive | \$ 39.750.000 | 3,25% | \$ 1.500.000.000 |
| \$ 3.000.000.000 | en adelante | \$ 88.500.000 | 3,50% | \$ 3.000.000.000 |

Artículo 5°.- Por los bienes situados en el exterior, en caso de no verificarse su repatriación en los términos del artículo siguiente, se deberá calcular el aporte a ingresar conforme la tabla que se detalla a continuación:

| Valor total de los bienes del país y del exterior | | Por el total de los bienes situados en el exterior, pagarán el |
|---|----------------------------|--|
| más de \$ | a \$ | |
| \$ 200.000.000 | \$ 300.000.000 inclusive | 3,00% |
| \$ 300.000.000 | \$ 400.000.000 inclusive | 3,375% |
| \$ 400.000.000 | \$ 600.000.000 inclusive | 3,75% |
| \$ 600.000.000 | \$ 800.000.000 inclusive | 4,125% |
| \$ 800.000.000 | \$ 1.500.000.000 inclusive | 4,50% |
| \$ 1.500.000.000 | \$ 3.000.000.000 inclusive | 4,875% |
| \$ 3.000.000.000 | en adelante | 5,25% |

Artículo 6°- Se entenderá por repatriación, a los fines del artículo anterior, el ingreso al país, dentro de los sesenta (60) días, inclusive, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior, y (ii) los importes generados como resultado de la realización de activos financieros en el exterior, que representen como mínimo un treinta por ciento (30 %) del valor total de dichos activos. El Poder Ejecutivo nacional podrá ampliar en otros sesenta (60) días el mencionado plazo.

Una vez efectuada la repatriación, los fondos deberán permanecer, hasta el 31 de diciembre de 2021, depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, o afectados, una vez efectuado ese depósito, a alguno de los destinos que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

A esos fines, se consideran activos financieros del exterior, aquellos mencionados en el tercer párrafo del artículo 25 del título VI de la ley 23.966, de impuesto sobre los bienes personales, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias.

Artículo 7°- El producido de lo recaudado por el aporte establecido en el artículo 1° será aplicado:

1. Un veinte por ciento (20%) a la compra y/o elaboración de equipamiento médico, elementos de protección, medicamentos, vacunas y todo otro insumo crítico para la prevención y asistencia sanitaria.
2. Un veinte por ciento (20%) a subsidios a las micro, pequeñas y medianas empresas en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias y normas complementarias, con el principal objetivo de sostener el empleo y las remuneraciones de sus trabajadores.
3. Un veinte por ciento (20%) destinado al programa integral de becas Progresar, gestionado en el ámbito del Ministerio de Educación, que permitirá reforzar este programa que acompaña a las y los estudiantes con un incentivo económico y un importante estímulo personal en todos los niveles de formación durante su trayectoria educativa y/o académica.
4. Un quince por ciento (15%) para el Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), creado por el decreto 819/19 en el marco de la ley 27.453, enfocado en la mejora de la salud y de las condiciones habitacionales de los habitantes de los barrios populares.
5. Un veinticinco por ciento (25%) a programas y proyectos que apruebe la Secretaría de Energía de la Nación, de exploración, desarrollo y producción de gas natural, actividad que resulta de interés público nacional, a través de Integración Energética Argentina S.A., la cual viabilizará dichos proyectos proponiendo y acordando con YPF S.A., en forma exclusiva, las distintas modalidades de ejecución de los proyectos. Queda establecido que Integración Energética Argentina S.A. deberá reinvertir las utilidades provenientes de los mencionados proyectos, en nuevos proyectos de gas natural durante un plazo no inferior a diez (10) años a contar desde el inicio de vigencia del presente régimen.

Artículo 8°- El Poder Ejecutivo nacional deberá realizar una aplicación federal de los fondos recaudados por el aporte del artículo 1°, y del destino enunciado en los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 7°.

Artículo 9°. - La aplicación, percepción y fiscalización del presente aporte estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Régimen Penal Tributario del título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones.

Asimismo, facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias para la determinación de plazos, formas de ingreso, presentación de declaraciones juradas y demás aspectos vinculados a la recaudación de este aporte.

Cuando las variaciones operadas en los bienes sujetos al aporte, durante los ciento ochenta (180) días inmediatos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hicieran presumir, salvo prueba en contrario, una operación que configure un ardid evasivo o esté destinada a eludir su pago, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá disponer que aquellos se computen a los efectos de su determinación.

Artículo 10.- La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27605

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 18/12/2020 N° 65234/20 v. 18/12/2020

Decreto 1024/2020

DCTO-2020-1024-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.605.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.605 (IF-2020-85435884-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 4 de diciembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 18/12/2020 N° 65235/20 v. 18/12/2020

LEY DE TRÁNSITO

Ley 27603

Ley N° 24.449. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Sustitúyase el artículo 61 de la ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 61: Vehículos de emergencias. Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión de que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Sólo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiriera extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos.

La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación posible.

Estos vehículos tendrán habilitación especial y no excederán los quince (15) años de antigüedad, excepto en el caso de autobombas, móviles de los cuerpos de bomberos y vehículos afectados a las fuerzas armadas y de seguridad cuyos vehículos podrán exceder dicho período siempre que cuenten con la revisión técnica obligatoria otorgada por autoridad competente.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27603

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 18/12/2020 N° 65236/20 v. 18/12/2020

Decreto 1025/2020

DCTO-2020-1025-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.603.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.603 (IF-2020-83418382-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 18/12/2020 N° 65233/20 v. 18/12/2020

DECLARACIONES OFICIALES

Ley 27593

Capital Nacional del Fútbol.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárese Capital Nacional del Fútbol a la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27593

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 18/12/2020 N° 65246/20 v. 18/12/2020

Decreto 1032/2020

DCTO-2020-1032-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.593.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.593 (IF-2020-83414796-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 27 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 18/12/2020 N° 65245/20 v. 18/12/2020

INMUEBLES

Ley 27598

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito, al municipio de la ciudad de Laguna Paiva, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, el dominio del inmueble del Estado nacional - ex Ferrocarril Belgrano, según la siguiente nomenclatura catastral: 10 05 01 0236 0002, lote RTE departamento 10, distrito 05, sección 01, manzana 0236, parcela 00002, partida inmobiliaria provincial 10-05-00137325/0006, plano 149351-2008, superficie del terreno 2.527.826,00 m², superficie del edificio 13.387 m², inscripto al tomo 0047, folio 00140, número 001830 del 10/5/1921.

Artículo 2°- Transfiérase a título gratuito, al municipio de la ciudad de Santo Tomé, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, según la siguiente nomenclatura catastral: 10 12 01 0067 00043, departamento 10, distrito 12, sección 01, manzana 0067, parcela 00043, partida inmobiliaria provincial 10-12-00141711/0000, superficie del terreno 1.036,50 m², superficie del edificio 228 m², domicilio Maciá 1933 de la ciudad de Santo Tomé, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, inscripto al tomo 254P, folio 1.061, número 008828 del 21/9/1964.

Artículo 3°- La transferencia se hará a condición de que los municipios de Laguna Paiva y Santo Tomé desarrollen, en los respectivos inmuebles, programas de infraestructura de servicios, habilitación de parques o plazas públicas, unidades educacionales, culturales, sanitarias, de desarrollo de actividades deportivas, planes de vivienda única, emprendimientos productivos generados o administrados por el municipio, o instalen oficinas de prestación de servicios municipales. Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en este artículo; vencido el cual, sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Artículo 4°- Todas las erogaciones que demande la transferencia efectiva en cumplimiento de la presente norma estarán a cargo de los beneficiarios, los municipios de Laguna Paiva y Santo Tomé.

Artículo 5°- El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias a los efectos de concluir la transferencia de los dominios en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27598

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 18/12/2020 N° 65231/20 v. 18/12/2020

Decreto 1023/2020

DCTO-2020-1023-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.598.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.598 (IF-2020-83417731-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/12/2020 N° 65232/20 v. 18/12/2020

INMUEBLES**Ley 27601****Transferencia.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Ubajay, provincia de Entre Ríos, el dominio de un (1) inmueble propiedad del Estado nacional -Administración de Parques Nacionales- ubicado en el ejido urbano de la localidad de Ubajay, departamento de Colón, provincia de Entre Ríos, en la chacra 32, manzana 37, de una (1) hectárea de superficie según plano de mensura 21.734, partida 110839.

Art. 2°- La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción de un establecimiento educativo.

Art. 3°- Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4°- Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual, sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 5°- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la transferencia en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27601

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 18/12/2020 N° 65227/20 v. 18/12/2020

Decreto 1021/2020**DCTO-2020-1021-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.601.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.601 (IF-2020-83418188-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/12/2020 N° 65228/20 v. 18/12/2020

INMUEBLES**Ley 27594****Transferencia.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiéranse a título gratuito al "Club Social y Cultural Deportivo Penales", previa mensura y registro de la misma, el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre una fracción de treinta mil metros cuadrados del total del predio que cuenta con 257 hectáreas, perteneciente a un inmueble propiedad del Estado nacional -Ministerio de Justicia de la Nación- Servicio Penitenciario Nacional (Unidad N° 4), sito en Avenida Pueyrredón N° 1099 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Art. 2°- El "Club Social y Cultural Deportivo Penales" deberá destinar el inmueble al desarrollo de actividades deportivas, sociales y culturales, no pudiéndose modificar su destino.

Art. 3°- Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2°, vencido el cual sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Art. 4°- Los gastos que demanden la transferencia de la titularidad del inmueble que se detalla en el artículo 1° de la presente ley estarán a cargo exclusivo del beneficiario.

Art. 5°- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la transferencia de la titularidad del inmueble que se detalla en el artículo 1° en el término de ciento veinte (120) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6°- La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, como asimismo los trámites de inscripción respectivos.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27594

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 18/12/2020 N° 65229/20 v. 18/12/2020

Decreto 1022/2020

DCTO-2020-1022-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.594.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.594 (IF-2020-83415205-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 27 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/12/2020 N° 65230/20 v. 18/12/2020

INMUEBLES

Ley 27600

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Dispóngase a favor de la Municipalidad de Concordia la transferencia del dominio de un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, que consta de siete mil setecientos veinticinco metros cuadrados (7.725 m²) con frente a las calles Rivadavia y Carriego, cuyos datos catastrales son: manzana 2.760, parcela 10, partida provincial 143.170, partida municipal 23.820.

Art. 2°- La transferencia que se dispone en el artículo 1° se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al funcionamiento del Museo de Antropología y Ciencias Naturales de la ciudad de Concordia, o a cualquier otro uso o servicio de utilidad pública. En caso de incumplimiento sobre el destino mencionado, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 3°- El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a efectos de cumplir las respectivas transferencias de dominio establecidas en los artículos anteriores, en un término de ciento veinte (120) días desde la entrada en vigencia de la ley.

Los gastos que demande la transferencia estarán a cargo de la provincia de Entre Ríos.

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27600

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 18/12/2020 N° 65237/20 v. 18/12/2020

Decreto 1026/2020

DCTO-2020-1026-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.600.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.600 (IF-2020-83418120-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/12/2020 N° 65238/20 v. 18/12/2020

INMUEBLES

Ley 27599

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Dispóngase a favor de la Municipalidad de Concordia la transferencia del dominio de un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, que consta de seis mil ciento setenta y dos metros cuadrados (6.172 m²) con frente a la calle Avenida Robinson y D.P. Garat y a las vías del ferrocarril donde funcionara la ex Estación Central de Ferrocarril Urquiza de la ciudad.

Art. 2°- La transferencia que se dispone en el artículo 1° se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al funcionamiento de diversas áreas municipales o a cualquier otro uso o servicio de utilidad pública. En caso de incumplimiento sobre el destino mencionado, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 3°- El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a efectos de cumplir las respectivas transferencias de dominio establecidas en artículos anteriores, en un término de ciento veinte (120) días desde la entrada en vigencia de la ley. Los gastos que demande la transferencia estarán a cargo de la provincia de Entre Ríos.

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27599

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 18/12/2020 N° 65241/20 v. 18/12/2020

Decreto 1027/2020**DCTO-2020-1027-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.599.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.599 (IF-2020-83417853-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/12/2020 N° 65239/20 v. 18/12/2020

NOTA ACLARATORIA**LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO****Ley 27574**

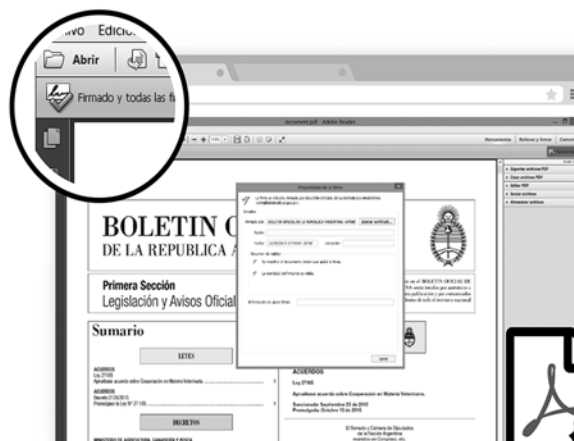
En la edición del Boletín Oficial N° 34.525 del día Jueves 19 de Noviembre de 2020, donde se publicó la citada Ley en la página 3, TI N° 57324/20, se aclara que en el Artículo 21, último párrafo donde se consigna: Las inversiones que realice la ANSES-FGS en el fondo fiduciario público serán computadas como parte del inciso 1.....(1) deberá interpretarse como una (L) minúscula en razón de la tipografía.

e. 18/12/2020 N° 65226/20 v. 18/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decretos

LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL

Decreto 1030/2020

DCTO-2020-1030-APN-PTE - Apruébase Reglamentación. Ley N° 27.520.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02268697-APN-DRIMAD#SGP, las Leyes Nros. 24.295, 25.438, 25.675 General del Ambiente, 27.270, 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global y el Decreto N° 891 del 25 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente y la promoción del desarrollo sustentable.

Que la citada ley determina que la política ambiental nacional deberá cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos: mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos y prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

Que, además, la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante las Leyes Nros. 24.295, 25.438 y 27.270, aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París, respectivamente.

Que a través de dichos instrumentos internacionales se asumió el compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente los programas nacionales que contengan medidas orientadas a adaptar, minimizar y mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

Que la ciencia climática, evidenciada en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES, por sus siglas en inglés) y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros, demuestra la emergencia climática y la necesidad de acción en este campo.

Que, en ese marco, se sancionó la Ley N° 27.520, la cual establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Que la citada ley rige en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público y se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia.

Que corresponde al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como Autoridad de Aplicación Nacional de dicha ley, asumir un rol transformacional y de promoción hacia una sociedad más resiliente y una economía de bajas emisiones.

Que en virtud de ello, a los fines de la aplicación de la citada ley, es necesario constituir una lista no exhaustiva de conceptos, como producto de los cambios acaecidos en la ciencia climática, conforme las definiciones consensuadas a nivel internacional por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

Que, además, mediante la referida ley se crea el Gabinete Nacional de Cambio Climático, cuya función es articular entre las distintas áreas de gobierno de la Administración Pública Nacional la efectiva implementación de las políticas públicas relacionadas con la aplicación de sus disposiciones.

Que resulta imperioso identificar las vulnerabilidades, riesgos e impactos para trabajar de manera coordinada a nivel sectorial, regional y nacional, con el fin de mejorar la capacidad de adaptación tanto de las sociedades como de los ecosistemas.

Que, a su vez, resultan necesarios el desarrollo y la ejecución de estrategias de mitigación y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional, en especial respecto de los sectores de mayor incidencia.

Que a tales efectos, en la ley se prevé la elaboración y coordinación del “Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” como un instrumento de política pública, el cual será elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional a través de los organismos que correspondan, siendo el Gabinete Nacional de Cambio Climático responsable de coordinar su implementación; y los Planes de Respuesta, desarrollados a través de un proceso participativo y con información detallada sobre las respectivas jurisdicciones.

Que, asimismo, por la ley se crea el “Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático”, definido como uno de los instrumentos para el diagnóstico y desarrollo de planes de respuesta al cambio climático en las diferentes jurisdicciones, el cual contendrá información para garantizar la robustez y transparencia del inventario nacional de gases de efecto invernadero, entre otros.

Que la Ley N° 27.520 requiere ser reglamentada de manera armónica con las disposiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el Protocolo de Kyoto y en el Acuerdo de París, estableciendo un sistema de protección climático en todo el territorio nacional.

Que, además, la transversalización de la perspectiva de género es un aspecto clave en el proceso de diseño e implementación de las políticas públicas climáticas a nivel nacional y jurisdiccional.

Que los y las jóvenes son actores y actrices significativos y significativas para visibilizar la urgencia climática y sus consecuencias para las generaciones actuales y futuras.

Que en pos de lograr una reglamentación acorde con los Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global establecidos en la ley, se han contemplado los criterios de simplicidad, aplicabilidad e iteración, garantizando el régimen federal y los procesos participativos de cada jurisdicción.

Que a los efectos de unificar los contenidos en materia de normativa ambiental, resulta asimismo necesario derogar el Decreto N° 891/16.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520 que como ANEXO I (IF-2020-86984784-APN-SCCDSEI#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Decreto N° 891 del 25 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en su carácter de Autoridad de Aplicación Nacional de la Ley N° 27.520, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de dicha ley y del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 65243/20 v. 18/12/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



CONTRATOS**Decreto 1028/2020****DCTO-2020-1028-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46343185-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-47/2020 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-47/2020 el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa Agua y Cloaca más Trabajo” (el “Programa”), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (US\$30.000.000).

Que el objetivo del Programa consiste en contribuir a mejorar la calidad de vida de los y las habitantes de poblaciones vulnerables a través del acceso a servicios de agua potable y saneamiento, promocionando el desarrollo económico-social y favoreciendo el cuidado del medio ambiente.

Que los objetivos específicos del referido Programa son: i) Ejecutar obras de redes secundarias de agua potable y desagües cloacales en áreas de vulnerabilidad socio sanitaria, dentro del área de acción de AySA y ii) Impulsar la constitución de cooperativas de trabajo, conformadas por personas desocupadas y/o pertenecientes al mercado informal de trabajo, para ejecutar las obras de redes secundarias de agua potable y desagües cloacales.

Que dicho Programa se estructura mediante la modalidad de Préstamo en Función de Resultados (PFR) y bajo un solo componente denominado Obras y Gerenciamiento.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la EMPRESA AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), empresa actuante en la órbita del citado Ministerio. Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS (SAE) de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN será el organismo subejecutor encargado de la evaluación del mencionado Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-47/2020, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del referido Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del Programa, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-47/2020 propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el referido Préstamo.

Que, asimismo, corresponde aprobar el Modelo de Convenio de Transferencia de Recursos del aludido Programa a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la EMPRESA AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-47/2020 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (US\$30.000.000), destinado a financiar

parcialmente el “Programa Agua y Cloaca más Trabajo”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2020-52659044-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida. Asimismo, se adjunta como ANEXO II (IF-2020-25063153-APN-SSRFID#SAE) la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG- 47/2020 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-47/2020, cuyo Modelo se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa Agua y Cloaca más Trabajo” al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la EMPRESA AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), empresa actuante en la órbita del citado Ministerio, para la gestión administrativa y financiera de los recursos del Programa y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS (SAE) de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como organismo subejecutor encargado de la evaluación del mencionado Programa, quedando ambos facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el Convenio de Asistencia Financiera y Ejecución del “Programa Agua y Cloaca más Trabajo” a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la EMPRESA AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA), que como ANEXO III (IF-2020-52658834-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al señor Ministro de Obras Públicas o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir el Convenio de Asistencia Financiera y Ejecución, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 5º del presente acto, así como a convenir y suscribir modificaciones al mismo.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 65244/20 v. 18/12/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 1031/2020

DCTO-2020-1031-APN-PTE - Dase por designada Directora de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68922873-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1º de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Ana VALLEJOS (D.N.I. N° 28.464.375) en el cargo de Directora de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada VALLEJOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 18/12/2020 N° 65242/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 1029/2020

DCTO-2020-1029-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80183585-APN-SSRPJYCA#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Liliana Noemí PICÓN ha presentado su renuncia, a partir del 1° de diciembre de 2020, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 8.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de diciembre de 2020, la renuncia presentada por la doctora Liliana Noemí PICÓN (D.N.I. N° 13.214.008) al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 8.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 18/12/2020 N° 65240/20 v. 18/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2205/2020

DECAD-2020-2205-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64690053-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Pesca Continental de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora en Ciencias Biológicas Julia Erika MANTINIAN (D.N.I. N° 27.113.646) en el cargo de Coordinadora de Pesca Continental de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora MANTINIAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 18/12/2020 N° 65221/20 v. 18/12/2020

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decisión Administrativa 2204/2020

DECAD-2020-2204-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64808951-APN-DRRHH#ME, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Carlos Osvaldo BIANCHI, quien revista en UN (1) cargo Nivel D - Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del 1° de octubre de 2020, de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, al señor Carlos Osvaldo BIANCHI (D.N.I. N° 16.037.678), quien revista en el cargo Nivel D - Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 18/12/2020 N° 65222/20 v. 18/12/2020



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 942/2020 RESOL-2020-942-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-19064257- -APN-MT, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, las Leyes N° 25.371 y N° 27.541, los Decretos N° 739 del 29 de abril de 1992, N° 777 del 11 de junio de 2001 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 27 de marzo de 2020 y N° 444 del 22 de mayo de 2020, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228 del 28 de mayo de 2020 y N° 432 del 25 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, en su Título IV, instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para la protección del trabajador y, en dicho marco, regula las prestaciones por desempleo, fijando las condiciones para su otorgamiento.

Que la Ley N° 25.371 crea el sistema integrado de prestaciones por desempleo para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de la Industria de la Construcción estatuido por la Ley N° 22.250, regulando las prestaciones por desempleo de dicho régimen y previendo la aplicación supletoria de las disposiciones del Título IV de la Ley N° 24.013.

Que el artículo 126 de la Ley N° 24.013 otorga facultades al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para decidir la prolongación de la duración de las prestaciones por desempleo.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y modificatorios, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y sus modificatorios y complementarios, por los cuales se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y posteriormente el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en función de la evolución de la situación sanitaria en cada provincia o ciudad de nuestro país.

Que en ese contexto extraordinario y dado su impacto negativo en las oportunidades de acceso a nuevos empleos, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley N° 24.013, prorrogó, mediante su Resolución N° 260 del 27 de marzo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeran entre el 1° de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2020.

Que por el artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 444 del 22 de mayo de 2020, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO a autorizar el otorgamiento del aumento de la duración de las prestaciones por desempleo en los términos del artículo 126 de la Ley N° 24.013.

Que, en ejercicio de tal facultad, esta Secretaría dispuso, mediante su Resolución N° 228/2020, la prórroga hasta el 31 de agosto de 2020 de los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Que posteriormente, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 432/2020, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre de 2020.

Que en virtud de lo expuesto y persistiendo las circunstancias y razones que motivaran el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260/2020 y de las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228/2020 y N° 432/2020, resulta pertinente prorrogar hasta el 28 de febrero de 2021, los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produzcan entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha informado sobre la viabilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 126 de la Ley N° 24.013 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 444/2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse hasta el 28 de febrero de 2021 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produzcan entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndense comprendidas por el artículo 1° de la presente Resolución, las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 cuyos vencimientos fueran prorrogados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260/2020 y/o por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228/2020 y N° 432/2020.

ARTÍCULO 3°.- Las cuotas de prórroga de las prestaciones por desempleo comprendidas por la presente Resolución serán mensuales, sin poder aplicarse la modalidad de pago único prevista en el artículo 127 de la Ley N° 24.013.

ARTÍCULO 4°.- El monto de las cuotas de prórroga será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prestación original.

ARTÍCULO 5°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL efectuará los cruces informáticos y demás controles a su cargo para la determinación del derecho a las prestaciones por desempleo que resulten extendidas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 18/12/2020 N° 64842/20 v. 18/12/2020

SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 1162/2020

RESOL-2020-1162-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-85723333-APN-DEAND, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998, N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus normas modificatorias, N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus normas modificatorias y complementarias, N° 297 del 17 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 23 del 15 de febrero de 2013 de la Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la Resolución N° 888 del 29 de octubre de 2020, de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Reglamentario N° 1193/98 se establece que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS será el organismo regulador del "Sistema de Prestaciones

Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad” y, contará para su administración con un DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuya presidencia será ejercida por el Presidente de la referida Comisión Nacional.

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se crea la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928.

Que, por otra parte, la norma antes referida, establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD será el organismo continuador, a todos los fines, de la ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que conforme al Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que por el Decreto N° 297/20, y sus respectivas prórrogas, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él.

Que por razones fundadas en el cuidado de la salud pública dicha medida fue sucesivamente prorrogada mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 hasta el 29 de noviembre del corriente año, inclusive.

Que desde el día 30 de noviembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en el artículo 2° del Decreto N° 956/20 y en los términos allí previstos.

Que, asimismo, se mantendrá por igual plazo la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 y no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que, mediante la Resolución de la entonces Presidenta del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad (PDSPBAIPD) N° 2/13 se aprobaron las Normas Marco de Procedimiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, para ser aplicadas por las Juntas Evaluadoras de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que, el acápite 7 del Anexo I de la mencionada Resolución expresa “7. REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA EN TERRENO: La evaluación se realizará en presencia del titular del establecimiento, su representante legal o apoderado, el cual suscribirá el acta pertinente con el resultado junto con los integrantes de la junta evaluadora. (...)”.

Que, en consecuencia, mediante Resolución ANDIS N° 888/20 se consideró necesario evaluar medidas pertinentes a fin de no obstaculizar la prosecución de los trámites que gestionan la categorización y recategorización de los servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad en todo el país, las que deberían ser tratadas en el marco del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad.

Que, conforme a la Resolución citada se instruyó a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la ANDIS a adoptar medidas alternativas a la realización de la auditoría en terreno regulada por la Resolución PDSPBAIPD N° 2/13, a los fines de proporcionar una respuesta integral a todas las jurisdicciones y servicios que funcionan en el territorio Argentino que se encuentren tramitando la categorización o recategorización en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que, en este sentido la Dirección Nacional mencionada elaboró una propuesta de procedimiento para el otorgamiento de una categorización provisoria identificada como IF-2020-79848796-APN-DPPD#AND, la cual ha sido presentada en la reunión del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2020.

Que, mediante Acta N° 402 -IF-2020-85045066-APN-DNPYRS#AND- del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad se consideró oportuno y pertinente aprobar dicha propuesta por unanimidad, en atención a la situación epidemiológica.

Que de conformidad con lo expuesto resulta oportuno exceptuar del cumplimiento del acápite 7 del Anexo I de la Resolución PDSPBAIPD N° 2/13 -Realización de la Auditoría en Terreno- para el trámite de categorización de servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad, en aquellas jurisdicciones que se vean impedidas de efectuar dicha tarea, en virtud del actual contexto sanitario y de las medidas de aislamiento y/o distanciamiento social preventivo y obligatorio respectivas, de acuerdo a las condiciones y procedimiento que como Anexo IF-2020 -86132897-APN-DNPYRS#AND forma parte de la presente.

Que en esta inteligencia corresponde aprobar el procedimiento para otorgar una categorización provisoria que exceptúe el cumplimiento del acápite 7 del Anexo I de la Resolución PDSPBAIPD N° 2/13 para el trámite de categorización de servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Que la presente medida será notificada por las Juntas Evaluadoras de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad a los representantes de aquellos servicios que cumplimenten toda la documental requerida y solo procederá en los casos que el interesado comunique fehacientemente su voluntad de tramitar una categorización provisoria en contexto de pandemia.

Que, dicha excepción, es al sólo efecto de dar continuidad al funcionamiento del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad en el contexto de la actual emergencia sanitaria, hasta tanto lo disponga la autoridad competente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad por el artículo 5° apartados a) y e) del Anexo A del Decreto N°1193/98 y Decreto N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS
DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptuase del cumplimiento del acápite 7 del Anexo I de la Resolución PDSPBAIPD N° 2/13 -Realización de la Auditoría en Terreno-, para el trámite de categorización de servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad; en aquellas jurisdicciones que se vean impedidas de efectuar dicha tarea, en virtud del actual contexto sanitario y de las medidas de aislamiento y/o distanciamiento social preventivo y obligatorio respectivas, conforme los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el procedimiento para el otorgamiento de categorizaciones provisorias de los servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad, que como Anexo IF-2020-86132897-APN-DNPYRS#AND forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La excepción prevista en el Artículo 1° de la presente se mantendrá hasta tanto las autoridades competentes determinen el cese de las medidas de aislamiento y/o distanciamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD para que por su intermedio se notifique a las Juntas Evaluadoras de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad la presente, a fin de que las mismas comuniquen medida a los representantes de los servicios que cumplimenten la totalidad de la documental requerida, y que comuniquen fehacientemente su voluntad de tramitar la categorización provisoria en contexto de pandemia.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente, archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 417/2020****RESFC-2020-417-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-79182263-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 4/2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del día 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.)

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 36/2019 se modificó el texto del Artículo 4° del Decreto N° 1.035/2018 fijando así una nueva fecha límite para las prórrogas.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2020-79179512-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Nota NO-2020-79433008-APN-DPYCG#APNAC la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el IF-2020-85435731-

APN-DCYD#APNAC, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 64912/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 421/2020

RESFC-2020-421-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-76677703-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que la “Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial” del año 1980 declara en su apartado 4 que “el derecho al uso del tiempo libre y especialmente el derecho de acceso a las vacaciones y a la libertad de viaje y de turismo, consecuencia natural del derecho al trabajo, están reconocidos, por pertenecer al desarrollo de la misma personalidad humana, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como acogidos en la legislación de muchos Estados.”

Que, según la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, se entiende por accesibilidad que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Que la falta de condiciones de accesibilidad en el entorno implica “marginación y pérdida de calidad de vida para las personas”.

Que la Ley N° 22.351 no contempla temáticas como el Turismo Accesible dentro de las Áreas Protegidas de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el “Plan de Gestión Institucional para los Parques Nacionales”, aprobado por Resolución H.D, 142/2001, “pretende constituirse en la política de conservación de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para el largo plazo (...) y tiene como finalidad fijar las pautas, lineamientos y criterios para la gestión coherente del Sistema”.

Que, asimismo, contempla el derecho de todo habitante a acceder y disfrutar de las Áreas Protegidas al afirmar que: “(...) Se establecerán diferentes circuitos y sistemas interpretativos categorizados en función de su dificultad, y se ofrecerán oportunidades de disfrute de la naturaleza para personas con capacidades diferentes, de tal modo que todos los ciudadanos tengan oportunidades de disfrute en los Espacios Naturales Protegidos”

Que, en cuanto al turismo accesible, el citado Plan establece que “todas las instalaciones deberán adaptarse para que resulten funcionales, confortables, seguras, de bajo costo de mantenimiento, energéticamente eficientes y accesibles para personas con capacidades diferentes”.

Que el turismo accesible no va en detrimento de la conservación del ecosistema que protege cada Parque Nacional, por lo tanto, la construcción de infraestructura y planta turística dentro de un área protegida puede realizarse siguiendo un diseño y un tipo constructivo armonioso con el entorno, que a la vez garantice estándares de calidad y seguridad que contemplen la accesibilidad.

Que una sociedad más inclusiva, es aquella que facilite un “turismo para todos” en el que la totalidad de los habitantes de un país tengan la posibilidad de acceder y disfrutar del patrimonio cultural y natural de la nación.

Que se entiende que la construcción de una “sociedad inclusiva”, debe contemplar actividades turísticas y de recreación accesibles al conjunto de la población.

Que dicha accesibilidad y disfrute no se limita a la mera eliminación de las barreras arquitectónicas, sino que pretende un cambio más profundo, que incluya tareas de concientización y sensibilización de la comunidad y capacitación del personal empleado, mediante el cual la sociedad se prepare para incluir a las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Que la Administración Pública es responsable de la implementación de políticas públicas, que impliquen y promuevan cambios culturales y normativos acordes con los objetivos de generar una mejor calidad de vida para las personas con discapacidad o personas con movilidad reducida, a los efectos de alcanzar una sociedad inclusiva.

Que la Dirección Nacional de Uso Público realizó un diagnóstico de las distintas acciones relacionadas a la accesibilidad turística en las diferentes áreas protegidas nacionales, el cual obra como documento IF-2020-79841950-APN-DNUP#APNAC.

Que, en base al análisis realizado en el documento mencionado en el párrafo precedente, se identificó como situación problemática la falta de accesibilidad turística en una gran cantidad de áreas de uso público dentro de las Áreas Protegidas.

Que, asimismo, se puso de manifiesto la heterogeneidad en cuanto a las acciones encaradas por las Áreas Protegidas para mejorar el turismo accesible en las mismas.

Que, por lo expuesto, desarrolló un “Programa de Turismo Accesible dentro del Sistema Nacional de las Áreas Protegidas” que tiene por objeto enmarcar las acciones institucionales para el mejoramiento de infraestructura, comunicación, capacitación y sensibilización orientadas al turismo accesible e inclusivo y garantizar una mejora continua, obrante como IF-2020-79841815-APN-DNUP#APNAC.

Que de la elaboración del programa participaron, a través de reuniones virtuales, el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS).

Que el programa elaborado abarca todo el proceso de gestión de acciones orientado a promover el Turismo Accesible dentro de las Áreas Protegidas Nacionales, propiciando una mejora continua en la seguridad y calidad de la visita a las Áreas Protegidas de personas con discapacidad.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público, de Infraestructura y de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Programa de Turismo Accesible en las Áreas Protegidas Nacionales”, que como documento IF-2020-79841815-APN-DNUP#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Designase como área responsable de la planificación del Programa creado por el Artículo 1° de la presente, a la Dirección Nacional de Uso Público, en coordinación para su implementación en las Áreas Protegidas a través de la Dirección Nacional de Operaciones.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 137/2020****RESFC-2020-137-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-39081397-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 358 de fecha 22 de mayo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO - PROGRAMA ARRAIGO, ubicado en el Camino del Buen Ayre S/Nº, correspondiente al Cuadro de Estación JOSÉ LEÓN SUÁREZ, del Ramal Retiro – José L. Suárez (GM.1) de la Línea MITRE, Partido de GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES, CIE 0600402099/1, identificado catastralmente como Partido: 47 - Circunscripción: II - Sección: D - Fracción: I - Parcela: 1F (Parte), con una superficie aproximada de CINCO MIL TRESCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON CERO DOS DECÍMETROS CUADRADOS (5.301,02 m2), según se detalla en el PLANO-2020-55053052-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente tiene por objeto destinar el inmueble a la construcción del Playón Deportivo 13 de Julio, lo que se enmarca en las acciones que viene desarrollando la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN para el mejoramiento integral de la urbanización informal Barrio 13 de Julio, en pos de lograr la integración física y social de los pobladores de dicho Barrio, con el objetivo de promover actividades sociales y comunitarias, en defensa del espacio público, en un área conflictiva y con peligro de ocupaciones.

Que en el marco de dicho Proyecto, la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN ha desarrollado gestiones ante la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS), para la construcción del mencionado Playón Multideportivo, el cual se ubicará próximo a un sector del Barrio 13 de Julio, lo que se enmarca dentro del Plan Nacional de Renovación Urbana (PNRU).

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, identificado como IF-2020-56987091-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector del inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO - PROGRAMA ARRAIGO.

Que a través del documento embebido en la Nota NO-2020-55927677-APN-DACYGD#AABE, con fecha 24 de agosto de 2020 la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN solicitó a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se le otorgue un permiso de obra y el ingreso al predio para dar inicio a la construcción del Playón Deportivo 13 de Julio, debido a que la demora en la realización del mismo podía dificultar o imposibilitar el compromiso de financiamiento que ese Municipio ha gestionado ante la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS).

Que mediante la Nota NO-2020-52472894-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 10 de agosto del corriente, la Gerencia Comercial y Explotación de Activos de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, estableció que el sector del inmueble requerido por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN, se encuentra comprendido dentro del Cuadro de la Estación JOSÉ LEÓN SUÁREZ, del Ramal Retiro – José L. Suárez (GM.1) de la Línea MITRE, en el Partido de GENERAL SAN MARTÍN de la Provincia de BUENOS AIRES, que de acuerdo a sus registros, es propiedad del ESTADO NACIONAL, que en menor superficie se encuentra bajo la afectación de la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en mayor área de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y que habría una fracción afectada al ex PROGRAMA ARRAIGO (según Decreto N° 156/92 inciso 9 a) 1), no contando con la Resolución de transferencia definitiva.

Que asimismo manifiesta que oportunamente se dio intervención a la Gerencia de Infraestructura de dicha Administración, la que respondiera mediante Nota NO-2020-36907176-APN-GINF#ADIFSE, poniendo de manifiesto que la misma no fue instruida por la superioridad respecto de algún proyecto concreto a ejecutar en el corto plazo sobre el predio en trato, por lo cual no tiene observaciones que formular para que se autorice la instalación de un obrador a fin de dar inicio a las obras que se consideren necesarias en el inmueble.

Que en atención a la urgencia del caso planteada, mediante la Nota NO-2020-57908380-APN-AABE#JGM de fecha 1° de septiembre de 2020, esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO autorizó a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN a ingresar a la fracción de terreno objeto de la presente medida, definida en el croquis identificado como PLANO-2020-55053052-APN-DSCYD#AABE, a fin de realizar las tareas necesarias, incluyendo las gestiones administrativas pertinentes ante los organismos locales y provinciales que correspondan, para el inicio y prosecución de la obra de construcción del Playón Deportivo 13 de Julio, así como para realizar todas aquellas gestiones necesarias ante las empresas o entes prestatarios de los servicios correspondientes.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2020-63506481-APN-DDT#AABE, se ha constatado la falta de afectación específica inherente al uso ferroviario del sector del inmueble requerido, así como su buen estado de conservación, corroborando que el mismo resulta apto para los fines solicitados.

Que mediante Informe N° IF-2020-64413262-APN-DAC#AABE de fecha 25 de septiembre de 2020, interviene la Coordinación competente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, atento la situación de revista del sector del inmueble solicitado, señalando que el proyecto objeto de la presente medida favorece el desarrollo comunitario y apunta a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona, en consonancia con las políticas habitacionales que impulsa el ESTADO NACIONAL, no encontrando reparos para dar curso a la solicitud de marras.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que el artículo 3° del Decreto N° 358/17 dispuso sustituir el artículo 8° del ANEXO I del Decreto N° 591/92, designando a esta Agencia como organismo ejecutor para la aplicación de la Ley N° 23.967, antes a cargo de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HÁBITAT SOCIAL, PADRE CARLOS MUJICA, (entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – PROGRAMA “ARRAIGO”), por lo que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO detenta las competencias del PROGRAMA ARRAIGO, resultando las obras que comprenden el proyecto a ejecutarse en el inmueble en cuestión compatibles con los fines de dicho Programa, en tanto el referido Playón Deportivo será para uso de los habitantes del Barrio Popular 13 de Julio, el que se encuentra inmediatamente próximo a dicho equipamiento.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN un permiso de uso precario a los fines de destinarlo a la construcción del Playón Deportivo 13 de Julio, lo que se enmarca en las acciones que viene

desarrollando la Municipalidad para el mejoramiento integral de la urbanización informal Barrio 13 de Julio, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN, identificado como IF-2020-74894816-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y 358/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN un permiso de uso precario y gratuito respecto del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO - PROGRAMA ARRAIGO, ubicado en el Camino del Buen Ayre S/Nº, Partido de GENERAL SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al Cuadro de Estación JOSÉ LEÓN SUÁREZ, del Ramal Retiro – José L. Suárez (GM.1) de la Línea MITRE, CIE 0600402099/1, identificado catastralmente como Partido: 47 - Circunscripción: II - Sección: D - Fracción: I - Parcela: 1F (Parte), con una superficie aproximada de CINCO MIL TRESCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON CERO DOS DECÍMETROS CUADRADOS (5.301,02 m2), según se detalla en el PLANO-2020-55053052-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de destinarlo a la construcción del Playón Deportivo 13 de Julio, lo cual se enmarca en las acciones que viene desarrollando la Municipalidad para el mejoramiento integral de la urbanización informal Barrio 13 de Julio.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN, identificado como IF-2020-74894816-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 1181/2020****RESFC-2020-1181-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-86347589-APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que es función de este Organismo ejercer en el ámbito nacional las funciones que le competen al Estado como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las mutuales y cooperativas establecido por las Leyes N° 20.321 y 20.337, sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 20.321 prescribe que las mutuales se rigen en todo el territorio de la Nación por las disposiciones de la citada Ley y por las normas que dicte este Instituto.

Que similar previsión se encuentra contemplada en el artículo 106 incisos 8° y concordantes de la Ley N° 20.337.

Que, asimismo, es función de este INSTITUTO promover la actualización de la legislación en materia mutual y cooperativa, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 19.331 y 20.337.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.556 dispone la reestructuración de la deuda del Estado Nacional instrumentada en los títulos públicos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina allí detallados.

Que por la Resolución N° 381/2020 del Ministerio de Economía se aprueban las normas de procedimiento para llevar a cabo la operación de canje local.

Que, en ejercicio de las facultades antes mencionadas, este Organismo ha dictado normas referidas a la valuación y contabilización que debían observar las mutuales y/ o cooperativas que, con motivos de canjes anteriores, hubieran recibido títulos representativos de la deuda pública.

Que los criterios de valuación relacionados con las tenencias de inversiones, constituyen un activo principal, además de un importante avance dentro del mencionado proceso.

Que las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, constituyen activos financieros con fecha de vencimiento cierta, cuyos pagos son de cuantía determinable.

Que aquella mutual y cooperativa con intención y capacidad efectiva de conservar las inversiones hasta su vencimiento, tendrá la opción de adoptar un criterio de valuación y registración que se adecue a las mencionadas características.

Que la valuación a valor técnico de los Títulos Públicos Nacionales, refleja las características del destino de mantener a vencimiento una inversión y se enmarca en el mencionado proceso de adopción de estándares internacionales.

Que de conformidad con lo normado en la Resolución N° 381/2020 del Ministerio de Economía, son títulos elegibles para adherir al canje, entre otros, tanto los bonos denominados de descuento como los del Tipo par.

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer pautas básicas de contabilización que deben observar las entidades que acepten la oferta prevista en la referida norma, con relación a la valuación de los títulos que reciban en virtud de esa reestructuración.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337, sus modificatorias y complementarias, y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las mutuales y cooperativas que reciban, con motivo del canje establecido en la Ley N° 27.556, títulos representativos de la reestructuración de la deuda del Estado Nacional deberán valuarlos, al momento de su incorporación, a su valor nominal sin incluir intereses a devengar.

ARTICULO 2°.- Las tenencias de títulos públicos que mutuales y cooperativas hubiesen recibido con motivo de la reestructuración de deuda del Estado Nacional establecida en la Ley N° 27.556, podrán, mediante decisión del órgano de administración, mantener esa tenencia hasta su vencimiento y estos podrán ser contabilizados a valor técnico, cualquiera sea el bono que hubieren recibido. Esa opción, no alcanza a los títulos que se afecten

para constituir el fondo de garantía contemplado en el artículo 9 inciso c.3 de la Resolución INAES N° 1418/03, modificada por Resolución INAES N° 2359/2019, el que se registrará por lo allí establecido.

ARTÍCULO 3°.- Criterio de Valuación:

La valuación de las mencionadas inversiones, conforme el artículo precedente, deberá realizarse de la siguiente manera:

- a. Debe calcularse la paridad del precio de compra con relación al precio técnico del título;
- b. La diferencia de paridad resultante de ese cálculo debe distribuirse linealmente a lo largo de la vida del título;
- c. El valor diario de cada título debe surgir de adicionar al precio de adquisición:
 - I. La apreciación devengada diariamente, según lo indicado en el inciso b), acumulada desde el día de la compra del título;
 - II. Los intereses devengados, capitalizables o no, desde la fecha de adquisición;
- d. Cuando exista corte de cupón, sea de renta o de capital y renta, el valor debe ajustarse en idéntico importe;
- e. No puede verificarse una diferencia superior al VEINTE POR CIENTO (20%) entre el valor técnico contabilizado y el valor de cotización a dicha fecha del título respectivo. Cuando se alcance el importe de tal diferencia debe suspenderse el devengamiento diario indicado en el inciso c), hasta tanto se verifique una diferencia inferior.

Requisitos:

Las tenencias de inversiones valuadas conforme este método deben mantenerse en el patrimonio de la mutual o cooperativa hasta su vencimiento. La naturaleza de la utilización del criterio debe responder a la necesidad de cumplir adecuadamente al principio de calce de tasa, plazo y moneda entre los activos y los pasivos de las entidades, que con ellos se respaldan.

Registración:

En los estados contables debe incorporarse una nota consignando:

- a. Identificación, valores nominales e importes de las inversiones que se encuentran contabilizadas a su valor técnico;
- b. Importe de las inversiones indicadas en el inciso a), valuadas por su cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período, neto de los gastos directos estimados de venta;
- c. Diferencia entre los valores resultantes de los incisos a) y b).

De verificarse las diferencias indicadas en el inciso c), y hasta el importe resultante, las entidades no pueden realizar disminuciones de capital, distribuciones de utilidades en efectivo ni efectuar devoluciones de aportes.

Enajenación:

En caso de enajenación de inversiones valuadas a valor técnico deberá informarse, en Notas a los Estados Contables, de esta circunstancia; detallando la especie, el precio de la operación, cantidad, la valuación técnica a la fecha de la operación y la valuación contable según los últimos estados contables presentados.

Adicionalmente, en caso de una venta que supere el VEINTE POR CIENTO (20%) de la cartera en un mismo ejercicio a un precio menor al de valuación según los últimos Estados Contables, implicará la valuación de la totalidad de la cartera a valor de mercado (cotización).

ARTICULO 4°.- La presente resolución no será de aplicación a mutuales y cooperativas de seguros, cajas de crédito cooperativas y Banco Cooperativo que se encuentren específicamente reguladas/os en sus relaciones contables y técnicas por la Superintendencia de Seguros de la Nación o por el Banco Central de la República Argentina, respectivamente.

ARTICULO 5°.- En los estados contables de cierre, de períodos intermedios y/o cualquier otro estado financiero que la entidad exhiba frente a sus asociados o terceros, se deberá consignar en las Notas o en una certificación contable, según corresponda, la decisión de la opción ejercida en los términos indicados en el Artículo 2°, cuantificando la valuación a su valor técnico de acuerdo a lo indicado en el Artículo 3° precedente.

ARTICULO 6°.- En los casos en que se opte por la metodología establecida en el Artículo 2°, se deberá informar a este Organismo, mediante la presentación del acta del órgano de administración en la que se haya adoptado la decisión, debidamente certificada.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 149/2020****RESOL-2020-149-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico N° EX-2020-69441720- -APN-INAI#MJ, el Decreto Presidencial N° 260/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/2020, Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, la Disposición ONC N° 53/20, la Disposición ONC N° 55/20 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Presidencial N° 260/2020 y su modificatorio Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020., establece la emergencia sanitaria.

Que la Decisión Administrativa N° 409/20 establece los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia.

Que la Decisión Administrativa N° 472/20 establece que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N° 409/20, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM aprueba el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y sus modificatorios Disposición ONC N° 53/20, la Disposición ONC N° 55/20.

Que para contratar la adquisición de Lavandina, Alcohol en gel y Barbijos, se lleva a cabo la Contratación Directa por Emergencia Compulsa COVID-19 N°1-2020 "Adquisición de elementos de protección personal" - 140-0003-CDI20.

Que dicho requerimiento se efectúa en función de lo establecido en el Decreto Presidencial N° 260/2020 dictado con motivo de la pandemia del virus COVID-19 y teniendo en cuenta que el Instituto mantiene el estricto desempeño de sus funciones, como así los controles correspondientes en el cumplimiento del Decreto N° 297/2020 (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio) y sus respectivas prórrogas, resulta indispensable contar con las herramientas que permitan tomar medidas de seguridad preventiva de dicha enfermedad. A tal efecto, teniendo en cuenta que en el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud a la pandemia declarada, se debe adoptar todas las medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, debiéndose dotar a las Comunidades Indígenas de los elementos de protección personal, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, para evitar cualquier posibilidad de propagación del virus.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se incorporó –entre otras cuestiones- como artículo 15ter al Decreto N° 260/20 que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial" y facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada, el cual se materializó a través del dictado de la Disposición ONC N° DI- 2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

Que en tal sentido, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA elaboró la invitación a cotizar, conforme a las pautas previstas en el Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

Que se dio cumplimiento a lo previsto el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartados b) - tercer párrafo – y d) del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias, obrando en Número de Orden 7, constancias del envío de invitaciones a las empresas para participar en el presente llamado a través el portal web del Sistema COMPR.AR.

Que en el acto de apertura de ofertas efectuado el día 27 de Noviembre de 2020, recibieron 26 ofertas de las firmas (1) UNOLEX S.A. (CUIT 33-70936634-9), (2) FRADEALCO S.A (CUIT 30-60260879-0), (3) NEWPACK-ARGENTINA SRL (CUIT 30-71570007-3), (4) FERRECENTRO SRL (CUIT 30-71081234-5), (5) LAURA LORENA MEDINA (CUIT 27-27104460-2), (6) TRIGEMIOS S.R.L (CUIT 30-71154458-1), (7) FRANCISCO VICENTE DAMIANO SA (CUIT 30-50060018-3), (8) PEPAN S.A. (CUIT 30-70919239-2), (9) PHARMA EXPRESS S.A. (CUIT 30-70709307-9), (10) COALIX SA (CUIT 30-70952206-6), (11) PROVEX SRL (CUIT 30-71517096-1), (12) ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S (CUIT 30-71691495-6), (13) PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT 20-16267352-2), (14) SYNCROTECH SRL (CUIT 30-69461778-2), (15) LECTUS S.A (CUIT 30-68651291-2), (16) SALGROUP SRL (CUIT 30-71682371-3), (17) LABORATORIOS JAYOR S.R.L (CUIT 30-71220533-0), (18) MELENZANE S.A (CUIT 30-63717570-6), (19) SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL SA (CUIT 30-71117659-0), (20) 152BIS SAS (CUIT 30-71581078-2), (21) CORPOMEDICA SA (CUIT 30-62591300-0), (22) GRUPO ARIES SALUD S.A. (CUIT 33-71187140-9), (23) PAÑALES LIBERTY S.A. (CUIT 30-69404016-7), (24) BERLY INTERNACIONAL SA (CUIT 30-66128296-3), (25) UNIVERSO DEPORTIVO S.A. (CUIT 30-71509561-7) Y (26) MARKETING DIMENSION S.A. (CUIT 30-70851561-9).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro, las firmas SALGROUP S.R.L., 152BIS S.A.S y NEWPACK-ARGENTINA S.R.L. ofertaron precios por debajo de los precios máximos, según IF-2020-83522349-APN-INAI#M, obrante a Número de Orden 240.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 202 del 21 de Marzo de 2017 y su Reglamento aprobado por Resolución 11-E/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las firmas SALGROUP S.R.L., 152BIS S.A.S y NEWPACK-ARGENTINA S.R.L. presentaron la "Declaración Jurada de Intereses" según constancias obrantes a Número de Orden 124, 195 y 66 respectivamente.

Que las firmas SALGROUP S.R.L., 152BIS S.A.S. y NEWPACK-ARGENTINA S.R.L. se encuentran inscriptas en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de la Oficina Nacional de Contrataciones, conforme constancias obrantes a Números de Orden 242.

Que conforme lo estipulado en el punto 7 del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias, la verificación de inexistencia de deudas tributarias o previsionales se deberá efectuar en forma previa al libramiento de la orden de pago obrante a Número de Orden 244.

Que las ofertas de las firmas en cuestión fueron recomendadas conforme se consultó con los miembros titulares de la Comisión Evaluadora de este Instituto mediante los IF-2020-83522214-APN-INAI#M, IF-2020-83652574-APN-INAI#MJ, informando que cumplen con los requisitos Administrativos, Técnicos, Económico y las especificaciones técnicas remitidas a los oferentes participantes de este procedimiento.

Que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES recomendó mediante IF-2020-83781250-APN-INAI#MJ obrante a Número de Orden 247, la adjudicación del Renglón N° 1 a la firma SALGROUP S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$1.292.200,00.-), el Renglón N° 2 a la firma 152BIS S.A.S por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 00/100 (\$1.519.258,00.-), y el Renglón 3 a la firma NEWPACK-ARGENTINA S.R.L. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL 00/100 (\$497.000,00.-), por ajustarse técnicamente a lo requerido en la Invitación a Cotizar conforme a lo manifestado por la Unidad Requirente en su Informe Técnico IF-2020-67270822-APN-DDCI#INAI obrante a número de orden 6, y a las especificaciones técnicas en IF-2020-69959728-APN-INAI#MJ., conforme a lo solicitado por la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA, por ser las de menor precio, resultando lo más conveniente para el Instituto.

Que se deben desestimar las propuestas presentadas para los Renglonés N° 1, 2 y 3 por las firmas: UNOLEX S.A., FRADEALCO S.A, FERRECENTRO SRL, LAURA LORENA MEDINA, TRIGEMIOS S.R.L, FRANCISCO VICENTE DAMIANO SA, PEPAN S.A., PHARMA EXPRESS S.A., COALIX SA, PROVEX SRL, ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S, PEDRO GUSTAVO BARACCO, SYNCROTECH SRL, LECTUS S.A, LABORATORIOS JAYOR S.R.L, MELENZANE S.A, SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL SA, CORPOMEDICA SA, GRUPO ARIES SALUD S.A., PAÑALES LIBERTY S.A., BERLY INTERNACIONAL SA, UNIVERSO DEPORTIVO S.A. y MARKETING DIMENSION S.A. en virtud de lo previsto en el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartado h) – segundo párrafo - del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN- ONC#JGM, y sus modificatorias.

Que corresponde proceder a la designación de los integrantes de la Comisión de Recepción, acorde a lo dispuesto en el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartado l) – segundo párrafo –del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de este Organismo.

Que la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia mediante Informe N° IF-2020-83338027-APN-INAI#MJ obrante a Número de Orden 237 certificando la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que en función de lo establecido en Artículo 28 - inciso h) del Decreto Delegado N° 1023/01, concordante con el Artículo 66 - inciso b) del Anexo del Decreto N° 1030/16, se constató que las firmas SALGROUP S.R.L., 152BIS S.A.S. y NEWPACK-ARGENTINA S.R.L no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), según constancias obrantes a Número de Orden 243.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, artículo 35 inciso b) del Anexo del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, que reglamenta la Ley N° 24.156, y el Decreto N° 45/20. Artículo 9 - incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias, concordante con lo previsto en el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartado 5) del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia Compulsa COVID-19 N°1-2020 "Adquisición de elementos de protección personal" - 140-0003-CDI20.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar, acorde el considerando de la presente, el renglón N° 1 a la firma SALGROUP S.R.L. por ajustarse técnicamente a lo requerido en la Invitación a Cotizar conforme a lo manifestado por la Unidad Requirente en su Informe Técnico IF-2020-67270822-APN-DDCI#INAI obrante a número de orden 6, y a las especificaciones técnicas en IF-2020-69959728-APN-INAI#MJ. conforme a lo manifestado por la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA, por ser la de menor precio, resultando conveniente para el Instituto, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$1.292.200,00.-), el Renglón N° 2 a la firma 152BIS S.A.S por ajustarse técnicamente a lo requerido en la Invitación a Cotizar conforme a lo manifestado por la Unidad Requirente en su Informe Técnico IF-2020-67270822-APN-DDCI#INAI obrante a número de orden 6, y a las especificaciones técnicas en IF-2020-69959728-APN-INAI#MJ. conforme a lo manifestado por la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA, por ser la de menor precio, resultando conveniente para el Instituto, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 00/100 (\$1.519.258,00.-), y el Renglón 3 a la firma NEWPACK-ARGENTINA S.R.L. por ajustarse técnicamente a lo requerido en la Invitación a Cotizar conforme a lo manifestado por la Unidad Requirente en su Informe Técnico IF-2020-67270822-APN-DDCI#INAI obrante a número de orden 6, y a las especificaciones técnicas en IF-2020-69959728-APN-INAI#MJ. conforme a lo manifestado por la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA, por ser la de menor precio, resultando conveniente para el Instituto, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL 00/100 (\$497.000,00.-).

ARTÍCULO 3°.- Desestimar las propuestas presentadas para los Renglones N° 1, 2 y 3 por las firmas: UNOLEX S.A., FRADEALCO S.A, FERRECENTRO SRL, LAURA LORENA MEDINA, TRIGEMIOS S.R.L, FRANCISCO VICENTE DAMIANO SA, PEPAN S.A., PHARMA EXPRESS S.A., COALIX SA, PROVEX SRL, ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S, PEDRO GUSTAVO BARACCO, SYNCROTECH SRL, LECTUS S.A, LABORATORIOS JAYOR S.R.L, MELENZANE S.A, SOLUCIONES DE LOGISTICA GLOBAL SA, CORPOMEDICA SA, GRUPO ARIES SALUD S.A., PAÑALES LIBERTY S.A., BERLY INTERNACIONAL SA, UNIVERSO DEPORTIVO S.A. y MARKETING DIMENSION S.A. en virtud de lo previsto en el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartado h) – segundo párrafo - del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN- ONC#JGM, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Contra el presente Acto Administrativo se podrá interponer el recurso de reconsideración que lleva implícito el jerárquico en subsidio dentro de los DIEZ (10) días de notificado, o directamente el recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 a 92 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- El presente gasto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 118 – INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS para el Ejercicio 2020, por la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 00/100 (\$ 3.308.458,00).

ARTÍCULO 6°.- Designar los integrantes de la Comisión de Recepción, la que estará constituida por sus miembros titulares PEDRO EDUARDO CARRIZO (DNI 23.003.362), PABLO JAVIER IRIBARNEGARAY (DNI 28.362.771) y ALEJANDRO JOSÉ CAVALLI (DNI 25.885.213) y como miembros suplentes a ANDREA MALDONADO ANDERS (DNI 27.097.869), MARCELA LORENA VILLEGAS (DNI 29.164.874) y FELIX ADOLFO CORIMAYO (DNI 17.792.861).

ARTÍCULO 7°.- Por la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se notificará el presente acto administrativo a las firmas adjudicataria a través del Sistema COMPR.AR, se extenderán las respectivas Órdenes de Compra

reglamentarias a través del aludido sistema y se Publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo establecido en el Punto 8) del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias. Cumplido, dese al presente el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 18/12/2020 N° 62971/20 v. 18/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 151/2020

RESOL-2020-151-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente EX-84176449-2020-APN-INAI#MJ, el Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, las Leyes N° 23.302 y N° 25.607, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional ordena, respecto de los pueblos indígenas, “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural;...” y en el inciso 22 asume compromisos en el cumplimiento de instrumentos legales internacionales.

Que la Ley N° 23.302, sobre “Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Indígenas”, declaró de “interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.”, y creó el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS en su art. 5°, organismo descentralizado, perteneciente a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con competencia para implementar las políticas públicas destinadas a los pueblos indígenas.

Que a través del Decreto Reglamentario N°155/89, determina entre sus funciones, “... será el responsable de promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas socioeconómico, sanitario y cultural, preservando y revalorizando el patrimonio cultural de estas comunidades en una labor coordinada y conjunta con los organismos nacionales, provinciales y municipales.

Que según el Artículo 3 del decreto reglamentario, el INSTITUTO podrá coordinar, planificar, impulsar y ejecutar por sí o juntamente con organismos nacionales o provinciales varias acciones, entre ellas:

“g) Asesorar a organismos públicos y entidades privadas en todo lo relativo a fomento, promoción, desarrollo y protección de las comunidades indígenas.”...

“m) Promover y realizar cursos de capacitación de personal en todo lo vinculado a la temática indígena.”...

“o) Promover o realizar cualquier otra actividad que, aunque no haya sido expresamente mencionada en el presente decreto, surja de las Leyes Nros. 14.932 y 23.302 o que pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos que se han confiado. Las reparticiones nacionales deberán prestar la colaboración necesaria para que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS pueda cumplir con las funciones asignadas.”...

Que la ley 25.607 (2012) establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Que el artículo 2° de esta ley determina “La planificación, coordinación, ejecución y evaluación de la campaña de difusión establecida por la presente ley, serán llevadas a cabo por la autoridad de aplicación con la cooperación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la participación activa y directa de las comunidades de los pueblos indígenas involucrados, los cuales serán convocados respetando sus formas de organización.”.

Que este antecedente legal viene a reafirmar el rol de INSTITUTO como promotor de capacitaciones en Derecho Indígena.

Que la difusión del derecho indígena de orden internacional y nacional, debe ser alcanzado a través de programas y herramientas de capacitación que los mismos poderes deben crear.

Que, mediante el CONVE-2020-40594834-APN-INAI#MJ, se celebró un convenio marco de capacitación y sensibilización entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y este INSTITUTO, con el objetivo de brindar capacitaciones en materia de derecho indígena para el personal y funcionarios del Ministerio y para las fuerzas de seguridad.

Que desde el año 2007 se encuentra vigente un Convenio Marco entre este INSTITUTO y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, para la organización de actividades académicas, cursos, seminarios, talleres, jornadas, etc., tal como expresa entre sus objetivos.

Que este hecho pone en relevancia la función del INSTITUTO como impulsor del conocimiento del derecho indígena, su historia y desarrollo, haciendo necesaria la creación de un área específica desde la que se articulen acciones conjuntas con organismos con el fin de extender las capacitaciones relacionadas al derecho indígena, así como otras temáticas relacionadas al cumplimiento de los objetivos de creación del INSTITUTO, celebrar convenios con asociaciones con competencia en la materia, organizaciones indígenas y universidades.

Que, asimismo, se podrán establecer diversas instancias de articulación áreas afines que se desarrollen en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y en otros Ministerios.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Artículo 35, inc b) del Decreto 1344/07 y modificatorios; y Decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "ÁREA DE CAPACITACIÓN", en el ámbito de la DIRECCIÓN DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 18/12/2020 N° 62981/20 v. 18/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 152/2020

RESOL-2020-152-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico N° EX-2020-69441720- -APN-INAI#MJ, el Decreto Presidencial N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020, el Decreto Delegado N° 1023/2001, el Decreto N° 1030/2016 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Presidencial N° 260/2020 y su modificatorio Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020., establecen la emergencia sanitaria.

Que por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 el Poder Ejecutivo Nacional instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414.

Que por el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1023 y sus modificatorios y complementarios.

Que mediante RESOL-2020-149-APN-INAI#MJ se adjudicó el proceso de Contratación Directa por Emergencia Compulsa COVID-19 N°1-2020 "Adquisición de elementos de protección personal" - 140-0003-CDI20, a las firmas SALGROUP S.R.L., 152BIS S.A.S y NEWPACK-ARGENTINA S.R.L.

Que se ha efectuado la Afectación presupuestaria con los compromisos definitivos. Que se emitieron las correspondientes Órdenes de Compra 140-1001-OC20, 140-1002-OC20 y 140-1003-OC20.

Que la Unidad Requirente solicitó un incremento del 35% en las cantidades adjudicadas para cada renglón del PLIEG-2020-72420006-APN-INAI#MJ.

Que conforme a lo dispuesto en el art 100 del Dto 1030/2016 se consultó con las firmas mencionadas y la solicitud de ampliación fue aceptada.

Que la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia certificando la disponibilidad de crédito presupuestario para solventar dicha ampliación.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Organismo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, artículo 35 inciso b) del Anexo del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, que reglamenta la Ley N° 24.156, y el Decreto N° 45/20. Artículo 9 - incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias, concordante con lo previsto en el Punto 3) PROCEDIMIENTO, apartado 5) del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, y sus modificatorias.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, conforme a lo dispuesto en el Art. 100 del Dto. 1030/2016, la ampliación de un 35%, en las cantidades solicitadas de cada renglón del proceso adjudicado 140-0003-CDI20, a las firmas SALGROUP S.R.L., por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$452.270,00.-), 152BIS S.A.S., por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA con 30/100 (\$531.740,3.-) y NEWPACK-ARGENTINA S.R.L., por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$173.950,00.-).

ARTÍCULO 2°.- Contra el presente Acto Administrativo se podrá interponer el recurso de reconsideración que lleva implícito el jerárquico en subsidio dentro de los DIEZ (10) días de notificado, o directamente el recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 a 92 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- El presente gasto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 118 – INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS para el Ejercicio 2020, por la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA con 30/100 (\$1.157.960,3.-).

ARTÍCULO 4°.- Por la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se notificará el presente acto administrativo a las firmas adjudicataria a través del Sistema COMPR.AR, se extenderán los respectivos Documentos reglamentarios a través del aludido sistema y se Publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo establecido en el Punto 8) del Anexo a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APNONC#JGM, y sus modificatorias. Cumplido, dese al presente el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 18/12/2020 N° 62982/20 v. 18/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 153/2020

RESOL-2020-153-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente EX-84176040-2020-APN-INAI#MJ, los Artículos 41 y 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, las Leyes N° 23.302, N° 24.071, N° 24.375 y N° 25.675, y la Resolución de Asamblea General de las Naciones Unidas N° A/RES/61/295 de fecha 13 de septiembre de 2007 y Resolución de Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos N° AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) de fecha 14 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional Argentina determina, respecto de los pueblos indígenas, “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural;...” y en el inciso 22, entre los compromisos internacionales asumidos se encuentra el Protocolo de Kioto, firmado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMNUCC), acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero (GEI).

Que, asimismo, la Ley N° 24.071 aprueba el Convenio N° 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en el que se establece el deber gubernamental de “tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”.

Que el citado Convenio 169, en su Artículo 4, dice que “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.”. En el Artículo 7 expresa que “Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos...”.

Que la Organización de Estados Americanos en la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por Resolución de Asamblea General N° AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) de fecha 14 de junio de 2016, expresa en el artículo XIX, que “los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo”.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por Resolución de Asamblea General N° A/RES/61/295 de fecha 13 de septiembre de 2007, en su Artículo 29 expresa “Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.”, entre otros puntos donde refiere al derecho al ambiente sano.

Que la Ley N° 24.375 aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual es el instrumento internacional para “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”, que ha sido ratificado por 196 países.

Que el 24 de Septiembre de 2020, el Estado Nacional ratificó su vinculación al ACUERDO ESCAZÚ, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, tratado internacional suscripto por 24 países de América Latina y el Caribe que define protocolos para la protección del ambiente y la participación ciudadana. Ordena en el punto 15 del artículo 7) de Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, que: “En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.”.

Que la Constitución Nacional en el artículo 41 determina que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo....”

Que la Ley N° 25.675 denominada Ley General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, y que la política ambiental tiene entre sus objetivos “asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas”.

Que la Ley N° 23.302, sobre “Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Indígenas”, que en su art. 5º crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, como organismo descentralizado, en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con competencia para implementar las políticas públicas destinadas a los pueblos indígenas.

Que, mediante CONVE-2020-50894230-APN-MAD, el MINISTERIO DE AMBIENTE y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS han suscripto un Convenio Marco de Asistencia y Cooperación recíproca a fin de establecer un marco jurídico institucional de colaboración e intercambio recíproco que profundice y articule en el marco de la interculturalidad, la implementación de programas y acciones de competencia de ambas partes en pos del Desarrollo Sostenible que avance hacia un Estado más justo, plural e inclusivo.

Que el convenio comprende la realización de planes, programas, proyectos y actividades relativos a la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable haciendo foco en la interculturalidad.

Que, en virtud de ello, se estima que en el ámbito de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas de este INSTITUTO debe crearse un Área específica con el objetivo de resguardar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus comunidades, considerando que el ambiente es un elemento esencial de las tierras y territorios, y que la protección y defensa del derecho ambiental, desde la perspectiva indígena, es fundamental para la existencia misma de los pueblos indígenas.

Que, asimismo, se podrán establecer diversas instancias de articulación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Artículo 35, inc b) del Decreto 1344/07 y modificatorios; y Decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “ÁREA DE AMBIENTE y PUEBLOS INDÍGENAS”, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 18/12/2020 N° 62979/20 v. 18/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 155/2020

RESOL-2020-155-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-83336035-APN-INAI#MJ, el Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, las Leyes N° 23.302, N° 24.071, N° 23.054, N° 23.849, N° 26.061 y la Resolución de Asamblea General de las Naciones Unidas N° 217 A (III) de fecha 10 de Diciembre de 1948, y

CONSIDERANDO:

Que el ART. 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional ordena; “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad Comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas serán enajenables, transmisibles, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”

Que la Ley N° 24.071 Aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Que dicho Convenio en su Artículo 2 menciona que; 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Que en su Artículo 3 establece: 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Que en su Artículo 4 indica; 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. 3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Que en su Artículo 25 indica; 1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. 2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. 3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria. 4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Que en su PARTE VIII. Sobre ADMINISTRACION en su Artículo 33 establece: 1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones. 2. Tales programas deberán incluir: a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio; b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 217 A (III) de fecha 10 de Diciembre de 1948, establece en su Artículo 22 que; “Toda Persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Asimismo, en su Artículo 28 determina: “Toda Persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en ésta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, aprobada por Ley 23.054, Parte I, sobre Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, en su Artículo 1° Obligación de Respetar los Derechos, establece que; “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. En el Artículo 2 sobre el Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno, establece que; “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”. En tanto, en el Artículo 19 sobre los Derechos del Niño establece que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

Que la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley N° 23.849, en su Artículo 1 establece; “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. En su Artículo 2 establece; “1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”

Que la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 4 determina; “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. En tal sentido, el Artículo 24 enumera; 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Que dicha Convención, en su Artículo 27 establece; 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 30 define: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Que la Ley N° 23.302 referida a POLÍTICA INDÍGENA Y APOYO A LAS COMUNIDADES ABORÍGENES. En el Capítulo OBJETIVOS, ARTICULO 1 determina; Declárase de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

Que en su ARTÍCULO 19 establece: Se declarará prioritario el diagnóstico y tratamiento mediante control periódico, de enfermedades contagiosas, endémicas y pandémicas en toda el área de asentamiento de las comunidades indígenas. Dentro del plazo de sesenta días de promulgada la presente ley deberá realizarse un catastro sanitario de las diversas comunidades indígenas, arbitrándose los medios para la profilaxis de las enfermedades y la distribución en forma gratuita bajo control médico de los medicamentos necesarios.

Que en su ARTICULO 21 determina: En los planes de salud para las comunidades indígenas deberá tenerse especialmente en cuenta: a) la atención buco-dental; b) la realización de exámenes de laboratorio que complementen los exámenes clínicos; c) la realización de exámenes cardiovasculares, a fin de prevenir la mortalidad prematura; d) el cuidado especial del embarazo y parto y la atención de la madre y el niño; e) la creación de centros de educación alimentaria y demás medidas necesarias para asegurar a los indígenas una nutrición equilibrada y suficiente; f) el respeto por las pautas establecidas en las directivas de la Organización Mundial de la Salud, respecto de la medicina tradicional indígena integrando a los programas nacionales de salud a las personas que a nivel empírico realizan acciones de salud en áreas indígenas; g) la formación de promotores sanitarios aborígenes especializados en higiene preventiva y primeros auxilios. Las medidas indicadas en este capítulo lo serán sin perjuicio de la aplicación de los planes sanitarios dictados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, con carácter general para todos los habitantes del país.

Que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su Artículo 1 declara: Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en

los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

Que dicha Ley en su Artículo 2 APLICACION OBLIGATORIA, determina; La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos. Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles. Asimismo, en su Artículo 5 RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL establece: Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal. En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La prioridad absoluta implica: 1. Protección y auxilio en cualquier circunstancia; 2. Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas; 3. Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas; 4. Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garanticen; 5. Preferencia de atención en los servicios esenciales.

Que dicha Ley en el TITULO II PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS, DERECHO A LA VIDA. En su ARTICULO 8° determina: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida. En igual sentido, el Artículo 28 sobre PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION declara; Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

Que en su Artículo 29, PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD, ordena; Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Asimismo, en su Artículo 35 sobre APLICACIÓN establece: Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Que el Artículo 43 determina; Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil. La misma será presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Que, en virtud de ello, se estima que en el ámbito de la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas de este Instituto, debe crearse un Área específica que promueva la efectivización plena de los derechos consagrados de las Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas, estableciendo diversas instancias de articulación: con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, gobiernos provinciales, ministerios nacionales y/u organismos internacionales con competencia en la materia, y representantes indígenas; permitiendo así diseñar e implementar nuevas herramientas institucionales que tiendan a consolidar políticas públicas acordes a las necesidades existentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Artículo 35, inc b) del Decreto 1344/07 y modificatorios; y Decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "ÁREA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INDÍGENA", en el ámbito de la DIRECCIÓN DE AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 18/12/2020 N° 62980/20 v. 18/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 221/2020

RESOL-2020-221-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-53710008- -APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, los Decretos N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 52 de fecha 8 de junio de 2020 y su modificatoria Resolución INPI N° 152 de fecha 24 de septiembre de 2020, la Resolución INPI N° 118 de fecha 19 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 del Reglamento de Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1.030/16, dispone que los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA deberán ser designados mediante Acto Administrativo emanado de la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante o de la autoridad con competencia para autorizar la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento.

Que, a su turno, el artículo 63 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16, determina que la COMISIÓN EVALUADORA estará integrada por TRES (3) titulares con sus respectivos suplentes.

Que en la Resolución 52/2020 del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL y su modificatoria Resolución INPI N° 152 de fecha 24 de septiembre de 2020, se aprueba el circuito de compras y contrataciones de aplicación en el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la Resolución INPI N° 118 de fecha 19 de agosto de 2020 designó a los miembros titulares y suplentes de la mencionada COMISIÓN EVALUADORA.

Que resulta necesario proceder a modificar la composición de dicha comisión con nuevas designaciones a efectos de su normal funcionamiento.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 del Anexo al Decreto N°1030/16, la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatoria, y el Decreto N° 107/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase miembros titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL al señor Cabaleiro Rigamonti, Hernan Rodrigo D.N.I. N° 23.783.150, al señor Iturria, Sebastian D.N.I. N° 27.528.286 y a la señora Bardi, Rosana Edith D.N.I. N° 18.394.108.

ARTÍCULO 2°.- Designase miembros suplentes de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL al señor Arias, Eduardo Ricardo D.N.I. N° 14.223.691, al Señor Camarotta, Carlos Gustavo D.N.I. N° 23.787.735 y a la Señora Baños, Daniela Fernanda, D.N.I. N° 20.265.446.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Derógase toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 18/12/2020 N° 64747/20 v. 18/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 222/2020

RESOL-2020-222-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-53710008--APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, los Decretos N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus modificatorios y complementarios, la Resolución INPI N° 52 de fecha 8 de junio de 2020 y su modificatoria Resolución INPI N° 152 de fecha 24 de septiembre de 2020, la Resolución INPI N° 119 de fecha 19 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84 del Reglamento de Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1.030/16, dispone que los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, así como sus respectivos suplentes, deberán ser designados mediante Acto Administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el proceso de selección respectivo.

Que, a su turno, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece, que la COMISIÓN DE RECEPCIÓN estará integrada por TRES (3) miembros titulares con sus respectivos suplentes.

Que en la Resolución 52/2020 del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL se aprueba el circuito de compras y contrataciones de aplicación en el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la Resolución INPI N° 119 de fecha 19 de agosto de 2020 designó a los miembros titulares y suplentes de la mencionada COMISIÓN DE RECEPCION.

Que resulta necesario proceder a modificar el artículo 1º de la mencionada resolución conforme lo establecido en el artículo 85 del Decreto N° 1030/16.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 del Anexo al Decreto N° 1030/16, la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatoria, y el Decreto N° 107/20.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Resolución INPI N° 119 de fecha 19 de agosto de 2020 por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Designase miembros titulares de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL al señor Branchini, Daniel Alberto D.N.I. N° 16.195.027, a la Señora Siniscalchi, Mariana D.N.I. N° 21.942.399 y al señor Casares, Carlos Martin D.N.I. N° 23.833.880.”

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 18/12/2020 N° 64748/20 v. 18/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 168/2020****RESOL-2020-168-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2020

VISTO el Expediente EX-2018-22135683--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EX-2018-22621482--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación HO CARCARAÑÁ y PEHUEN, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación HO CARCARAÑÁ y PEHUEN, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 18/12/2020 N° 64789/20 v. 18/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 169/2020****RESOL-2020-169-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2020

VISTO el Expediente EX-2018-27144809--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOTRIGO GENETICA LTDA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum*

aestivum) de denominación SAUCE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación SAUCE, solicitada por la empresa BIOTRIGO GENETICA LTDA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 18/12/2020 N° 64787/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 267/2020

RESOL-2020-267-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79015602- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 1.282 de fecha 21 de octubre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 13 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 1.282 de fecha 21 de octubre de 2020, en la reunión de fecha 13 de noviembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró en su Artículo 1°, el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las propiedades ubicadas en la Provincia de MENDOZA de producciones ganaderas, caprinas y bovinas, por los efectos de la sequía del verano 2020.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.282/20 en su Artículo 2°, estableció que dicha declaración comprende el periodo entre septiembre de 2020 y marzo de 2022.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de MENDOZA.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 31 de marzo de 2022 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de MENDOZA, el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, desde el día 1 de septiembre de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2022, a las explotaciones ganaderas, caprinas y bovinas afectadas por la sequía, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el día 31 de marzo de 2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas en las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho Artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 18/12/2020 N° 65168/20 v. 18/12/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 65/2020

RESOL-2020-65-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-50962281- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y la Resolución N° RESOL2019-26-APN-SAYBI#MPYT del 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la ex - Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT del 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ”.

Que la firma “MANISEL SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 30-66941385-4), con sede social en la Ruta Provincial N° 6, Kilómetro 114 de la Localidad de Pasco, Departamento de San Martín de la Provincia de CÓRDOBA, con Registro Nacional de Establecimiento N° 04004557 emitido por el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “MANI REPELADO BLANCHEADO, MANI TOSTADO CON PIEL Y MANI BLANCHEADO TOSTADO”, para la marca “MANISEL S.A.”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la Ley N° 26.967 y por la referida Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también, ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, el cual se encuentra registrado a través del Informe Grafico N° IF-2020-35103307-APN-DGC#MPYT de fecha 29 de mayo de 2020, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "MANISEL SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-66941385-4), con sede social en la Ruta Provincial N° 6, Kilómetro 114 de la Localidad de Pasco, Departamento de San Martín de la Provincia de CÓRDOBA, con Registro Nacional de Establecimiento N° 04004557 emitido por el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA, para distinguir al producto "MANI REPELADO BLANCHEADO, MANI TOSTADO CON PIEL Y MANI BLANCHEADO TOSTADO", para la marca "MANISEL S.A.", y con Registro de Productos Alimenticios N° 04060229, para el producto Maní Tostado con Piel; N° E-04050869 para el producto Maní Repelado Blanchado; y N° 0250001 para el producto Maní Blanchado Tostado, emitidos por el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA y el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT del 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto, registrado con el N° IF-2020-33429364-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la propuesta de la forma en la que exhibirá el isologotipo del Sello para el cual se concede el derecho de uso del mismo, y que como Adjunto, registrado con el N° IF-2019-89073968-APN-DGDMA#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma "MANISEL SOCIEDAD ANÓNIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 18/12/2020 N° 65044/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 426/2020

RESOL-2020-426-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-57063045--APN-DDYGD#MECCYT, la Resolución RESOL-2020-289-APN-MCT de fecha 07 de septiembre de 2020, la Resolución RESOL-2020-337-APN-MCT de fecha 08 de octubre de 2020 y la Resolución RESOL-2020-385-APN-MCT de fecha 17 de noviembre de 2020, todas del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente mencionado en el VISTO tramitan la entrega de premios y distinciones a los científicos y las científicas e investigadoras e investigadores de nuestro país.

Que por la Resolución RESOL-2020-289-APN-MCT del Registro de este Ministerio se resolvió otorgar las siguientes distinciones: 1) Premio "HOUSSAY", 2) Premio "HOUSSAY TRAYECTORIA" y 3) Premio "JORGE SABATO".

Que por idéntico conducto se ha dispuesto que los premios "HOUSSAY" y "HOUSSAY TRAYECTORIA" contarán con CUATRO (4) galardones cada uno, en CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Ciencias de la Salud (médicas, agrarias y veterinarias); II) Ciencias y Tecnologías Ambientales (biodiversidad, ocupación territorial, tecnologías ambientales y gestión ambiental); III) Ciencias Humanas y IV) Ingeniería, Arquitectura, Infomática; mientras que UN (1) galardón "JORGE SABATO" saldrá de entre las CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Ciencias de la Salud (médicas, agrarias y veterinarias); II) Ciencias y Tecnologías Ambientales (biodiversidad, ocupación territorial, tecnologías ambientales y gestión ambiental); III) Ciencias Humanas y IV) Ingeniería, Arquitectura, Infomática.

Que de acuerdo a lo estipulado por la mencionada Resolución se ha llevado a cabo el proceso de evaluación por parte de CUATRO (4) Comisiones de Evaluación, una por cada una de las áreas mencionadas, creadas por Resolución RESOL-2020-385-APN-MCT.

Que sobre la base de las recomendaciones de dichas Comisiones de Evaluación, el día 30 de noviembre de 2020 se reunió la Comisión de la Distinción y designó a NUEVE (9) ganadores y ganadoras de los premios y decidió proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL a UN/A (1) investigador/a para ser seleccionado/a en el premio "DISTINCIÓN INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN ARGENTINA".

Que el premio HOUSSAY consiste en una medalla, un diploma, y la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000.-); y los premios HOUSSAY TRAYECTORIA y JORGE SABATO en una medalla, un diploma, y la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-). Por su parte, al INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN le corresponde una medalla de oro y una asignación de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 257/2009 y los Decretos N° 07/2019 y N° 18/2019".

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el otorgamiento de los Premios HOUSSAY, HOUSSAY TRAYECTORIA y JORGE SABATO a los científicos y las científicas e investigadores e investigadoras detalladas en el Anexo IF-2020-83640601-APN-SPYPCTEI#MCT que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Propónese al PODER EJECUTIVO NACIONAL al Dr. Fernando Héctor ANDRADE (DNI: 11.958.166) para el premio "DISTINCIÓN INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN ARGENTINA" en reconocimiento a su destacada labor en la creación de nuevos conocimientos, la formación de recursos humanos y transferencia al medio económico-social de la producción tecnológica.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a abonar los montos consignados en el Anexo II IF-2020-83650900-APN-SPYPCTEI#MCT a los científicos y las científicas e investigadores e investigadoras allí detallados/as.

ARTICULO 4°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a abonar los gastos de traslado de quien resulte ganador de la "DISTINCIÓN INVESTIGADOR/A DE LA NACIÓN ARGENTINA" a los efectos de que pueda participar de la entrega de premios; atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución RESOL-2020-337-APN-MCT y de acuerdo con los detalles de logística que informe la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA para su publicación en el sitio Web de este MINISTERIO, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1176/2020****RESOL-2020-1176-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-71958453-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 43/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (1.500.000) latas de carne vacuna curada y cocida con o sin condimentar con un contenido neto de entre TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) gramos y TRESCIENTOS CUARENTA (340) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de carne vacuna curada y cocida con o sin condimentar.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la Dirección de Planificación y Evaluación de Política Alimentaria, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$134.790.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-72469702-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (567) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 5 de noviembre de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 43/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA constataron que se presentaron las siguientes TRES (3) firmas, a saber, SUPERMERCADO PUEBLO S.A., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A. y MIGUEL PÍO URIBURU.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 29 de octubre de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que mediante Orden de Trabajo N° 746/20, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó el Valor de Referencia para el único renglón de la contratación, en virtud de lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, dejando constancia que el mismo es a la fecha de apertura de ofertas y no contempla hipótesis acerca de variaciones de precio futuras.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas SUPERMERCADO PUEBLO S.A., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A. y MIGUEL PÍO URIBURU, cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento a que las ofertas presentadas por las firmas MIGUEL PÍO URIBURU y SUPERMERCADO PUEBLO S.A. superan los precios informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, para el producto objeto de la contratación, se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que las firmas MIGUEL PÍO URIBURU y SUPERMERCADO PUEBLO S.A. respondieron accediendo a una mejora de su cotización.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, la cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 43/20, a las ofertas presentadas por las firmas MIGUEL PÍO URIBURU por OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (825.000) latas de carne vacuna curada y cocida condimentada con un contenido neto de TRESCIENTOS CUARENTA (340) gramos cada una, marca CHANGUITO, y SUPERMERCADO PUEBLO S.A. por SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (675.000) latas de carne vacuna curada y cocida condimentada, con un contenido neto de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) gramos cada una, marca SANTA ELENA, por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA en su Informe Técnico, el cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas de menor precio valedero, por no superar el Valor de Referencia informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA

NACIÓN para la presente contratación, ni los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que la oferta de la firma INVERSIONES PARA EL AGRO S.A. no fue evaluada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 43/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (1.500.000) latas de carne vacuna curada y cocida con o sin condimentar, con un contenido neto de entre TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) gramos y TRESCIENTOS CUARENTA (340) gramos cada una, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG 2020-72469702-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 43/20 a las firmas MIGUEL PÍO URIBURU, la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (825.000) latas de carne vacuna curada y cocida condimentada, con un contenido neto de TRESCIENTOS CUARENTA (340) gramos cada una, marca CHANGUITO, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$89,86.-), según mejora, por un monto total de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$74.134.500.-); y SUPERMERCADO PUEBLO S.A., la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (675.000) latas de carne vacuna curada y cocida condimentada, con un contenido neto de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) gramos cada una, marca SANTA ELENA, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$87,74.-), según mejora, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS (\$59.224.500.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$133.359.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución 175/2020****RESOL-2020-175-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2020

VISTO el Expediente EXP-2020-86386653-APN-SOP#MOP, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la Ley N° 19.549 del 27 de abril de 1972, la Ley N° 23.172 del 30 de abril de 1985, la Ley N° 26.561 del 17 de diciembre de 2009, el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile del 30 de Octubre de 2009, sobre la creación de la Entidad Binacional para el proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra”, Ley N° 27.124 del 6 de marzo de 2015, el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y cooperación entre la República de Argentina y La República de Chile relativo al Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” del 23 de diciembre de 2014, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la DA - N° 635 del 28 de abril de 2020 de la Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas y

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Paz y Amistad entre la República Argentina y la República de Chile celebrado en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984, aprobado por Ley N° 23.172 del 30 de abril de 1985, resaltan solemnemente el compromiso de preservar, reforzar y desarrollar vínculos de paz inalterable y amistad perpetua y animan el propósito de intensificar la cooperación económica y la integración física de los respectivos países; respondiendo a los intereses fundamentales de sus pueblos.

Que el Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile suscripto en Maipú el 30 de octubre de 2009, aprobado por Ley N° 26.561 del 17 de diciembre de 2009, destaca los lazos de hermandad, reforzados por las gestas históricas comunes, el legado de valores compartidos, las manifestaciones de una cultura propia, la vecindad geográfica y la afinidad entre sus habitantes, todo lo cual sienta las bases destinadas a profundizar y consolidar las relaciones bilaterales existentes y su proyección hacia un futuro promisorio. Que además, los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes mantendrán el sistema de consultas permanentes, donde propiciarán entre otras materias de interés común, la coordinación de posiciones comunes en foros internacionales. Qué asimismo, el presente Tratado constituye una iniciativa tendiente a reforzar y continuar promoviendo el proceso de cooperación e integración, reafirmando que el sistema internacional presenta oportunidades y desafíos, que pueden ser mejor abordados y aprovechados a través del trabajo conjunto, subrayando la importancia de las relaciones económicas y comerciales bilaterales, cuyo incremento y profundización permanente constituyen instrumentos primordiales en la búsqueda del desarrollo y la complementariedad económica entre las Partes, así como un instrumento para responder al compromiso de elevar la calidad de vida y la dignidad de sus habitantes.

Que el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en Santiago de Chile, el 30 de Octubre de 2009, promulgado el 17 de diciembre de 2009 por la Ley N° 26.561, sobre la creación de la Entidad Binacional para el proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” donde en su Artículo I, las Partes se comprometen a intensificar, por intermedio de sus respectivas autoridades competentes, el examen de las cuestiones referidas al diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del proyecto denominado “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” en adelante el “Proyecto” y en su Artículo II, las Partes crean una Entidad Binacional, que estará integrada, al menos, por seis miembros, tres de ellos designados por la República Argentina, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y del Gobierno de la Provincia de San Juan; y tres designados por la República de Chile, uno a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por el Ministerio de Obras Públicas. La Entidad Binacional podrá incorporar a nuevos miembros por consenso. Asimismo, podrá invitar a participar a otras autoridades.

Que se acordó el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y cooperación entre la República de Argentina y La República de Chile relativo al Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” del 23 de diciembre de 2014 aprobado por Ley N° 27.124 del 6 de marzo de 2015. Donde se manifiesta la importancia de que el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” resulta de interés estratégico para el proceso de integración binacional; conscientes de la necesidad de promover y mejorar el tránsito de personas, bienes y servicios en los Ejes de Integración y Desarrollo Bioceánicos.

Que con los objetivos acordados, las Partes crean la Entidad Binacional Túnel Agua Negra, en adelante, la “EBITAN”, cuya misión será realizar todas las acciones encaminadas a estudiar y encauzar la mejor alternativa técnica y económica para la construcción de un túnel que conecte a ambos países en el sector del paso de Agua Negra.

Que la "EBITAN", tiene personalidad jurídica internacional para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, posee capacidad jurídica, patrimonial y administrativa para adquirir derechos y contraer obligaciones y celebrar los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución de su misión específica, además estando comprendidas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la EBITAN.

Que el Ministerio de Obras Públicas tiene las funciones del otrora Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios y que además, la Secretaría de Obras Públicas dependiente del primero citado, cuenta en su estructura organizativa con la Dirección de Programación de la Integración Territorial Internacional, área específica en las relaciones internacionales que desarrolla la mencionada cartera.

Que atento a que el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto y el gobierno de la provincia de San Juan ya tienen designados sus miembros titulares en la EBITAN y en función de cumplimentar con el protocolo correspondiente es menester designar la representación por el Ministerio De Obras Públicas - Secretaría de Obras Públicas.

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Ley N° 19.549 establece que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que, incluso, el Artículo N° 2 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) establece que los ministros, secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que la designación aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Dese por designado a partir de la fecha de la presente como representantes "ad honorem" por el Ministerio de Obras Públicas ante la Entidad Binacional Proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra" - "EBITAN", al Dr. Carlos Alfredo JUÁREZ CENTENO, DNI 12.509.749, (Director de Programación de la Integración Territorial Internacional) e Ing. Jorge DEIANA, DNI 13.666.127, (Jefe 9° Distrito San Juan, Dirección Nacional de Vialidad) como miembros titulares; y a la Ing. Civil Emma ALBRIEU CIPOLLINA, DNI 18.207.393, (Gerenta Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad) y al Ing. Juan Carlos EDER, DNI 17.625.183, (Jefe de División Conservación 9° Distrito San Juan, Dirección Nacional de Vialidad), como miembros alternos, respectivamente.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 18/12/2020 N° 64645/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2629/2020

RESOL-2020-2629-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente EX-2019-96876423-APN-DD#MSYDS, la Resolución de este Ministerio N° 623 de fecha 27 de marzo de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 2965 de fecha 7 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de esta cartera sanitaria N° 623/2018 se creó la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud (CONETEC), asignando su coordinación operativa a la ex SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD.

Que, teniendo en cuenta que el Decreto N° 50/2019 dispone que la supervisión de la CONETEC está a cargo de la SECRETARÍA DE ACCESO DE LA SALUD, procede que su coordinación técnica y operativa se encuentre también bajo su órbita.

Que la función principal a cargo de la CONETEC consiste en la determinación, basada en el máximo conocimiento científico disponible, del impacto en nuestro contexto de las diferentes tecnologías sobre el estado de salud-enfermedad de los individuos.

Que para ello se requiere promover la toma de decisiones legitimadas, en el marco de procesos deliberativos previsibles y justos que eviten distorsiones y contemplen, entre otros, los aspectos médicos, sociales, éticos y económicos.

Que las evaluaciones efectuadas por la CONETEC deberán enfocarse, según cada caso, en criterios previamente determinados vinculados a calidad, seguridad clínica y técnica, eficacia y relación costo efectividad, todo ello en beneficio de la salud pública.

Que a los fines de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 8° de la Resolución N° 623/2018 citada precedentemente, es necesario contar con manuales operativos de funcionamiento de la CONETEC, así como con documentos técnicos que establezcan los marcos de criterios a aplicar.

Que por la Resolución N° 2965/2019 dictada por la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se aprobaron, entre otros anexos, el “Documento Técnico N° 1: Manual Operativo de Funcionamiento” y el “Documento Técnico N° 3: Herramienta de priorización para la selección de tecnologías a evaluar”.

Que el “Documento Técnico N° 1: Manual Operativo de Funcionamiento” de la CONETEC requiere modificaciones, a efectos de establecer de manera explícita el mecanismo de participación de las instituciones convocadas a la misma, sus espacios de intervención, la sistemática para la preparación de los informes y los procesos para determinar la votación de propuestas y el contenido de las recomendaciones de manera efectiva.

Que el “Documento Técnico N° 3: Herramienta de priorización para la selección de tecnologías a evaluar” de la CONETEC necesita una modificación respecto a la secuencia de implementación de los dominios de evaluación, así como una adaptación de los mismos al nuevo contexto epidemiológico y socioeconómico del país y el mundo, en función de adaptar el mecanismo de convocatoria para la presentación de propuestas en un formato abierto a la comunidad científica, de prestadores, de financiadores, de pacientes y de productores de tecnología.

Que la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución de este Ministerio N° 623/2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Asígnanse las funciones inherentes a la Coordinación General y Operativa de la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud al o la titular de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, quien cumplirá dicha función con carácter ad honorem y sin perjuicio de las propias de su cargo”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Resolución de este Ministerio N° 623/2018, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 3°.- La Comisión estará integrada por representantes de los siguientes organismos e instituciones: Ministerio de Salud de la Nación, Consejo Federal de Salud (Co.Fe.Sa.), Superintendencia de Servicios de Salud, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Obras Sociales Nacionales, Obras Sociales Provinciales, Entidades de Medicina Prepaga, Defensoría del Pueblo de la Nación y Asociaciones de Pacientes”.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los artículos 1° y 3° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 2965/2019, y sus correspondientes anexos.

ARTÍCULO 4° - Apruébase el Anexo I correspondiente a la nueva versión del “Documento Técnico N° 1: Manual Operativo de Estructura y Funcionamiento”, que como IF-2020-87266270-APN-SSMEIE#MS forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5° - Apruébase el Anexo II correspondiente al “Documento Técnico N° 3: Proceso de priorización de tecnologías para evaluación”, que como IF-2020-79381058-APN-SSMEIE#MS forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 64915/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 463/2020

RESOL-2020-463-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-75264234--APN-SSYPC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 18.398 de fecha 10 de octubre de 1.969 de creación de la Prefectura Naval Argentina, la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios “Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular: [...] 3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4. Dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento [...] 7. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior. [...] 9. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.”

Que la Reglamentación de la Ley de Seguridad Interior -aprobada por el Decreto N° 1273/92— establece que la seguridad interior definida en el artículo 2 de la Ley N° 24.059 remite al debido y más eficaz tratamiento policial, preventivo o represivo, frente a desastres naturales o causados por el hombre.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 de Estructura organizativa de la Administración Pública Nacional, determina que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, posee entre sus objetivos, los de “Establecer políticas de coordinación multiagencial con las demás áreas del gobierno y la sociedad civil, elaborando planes y programas integrales para la prevención del delito y la violencia”, mientras que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, debe “Asistir al/a la Ministro/a en la dirección del esfuerzo nacional de policía, en lo respectivo a la participación de las Fuerzas Policiales provinciales y en la coordinación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, creado mediante la Ley N° 27.287”.

Que, a consecuencia del Decreto citado en el párrafo precedente, la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL, posee entre sus objetivos, “Asistir a la Secretaría en la implementación y planificación operativa de políticas de seguridad a escala territorial, articulando la actuación de las fuerzas de seguridad”; la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA, el de: “Asistir a la Secretaría en el desarrollo e implementación de políticas conjuntas con las Fuerzas Policiales y de Seguridad provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES “; mientras que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL posee entre sus competencias, la de asistir a la SECRETARÍA en la implementación de las acciones tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres socio- naturales, coordinando el empleo de los recursos humanos y materiales del ESTADO NACIONAL en las etapas de mitigación, respuesta y reconstrucción.”

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en virtud de lo dispuesto en el art. 5º, inc. 23, c) y d) de su Ley de creación Nº 18.398 de fecha 10 de octubre de 1.969, posee dentro de sus competencias, entre otras acciones, v. gr : "...como Policía de Seguridad: 1) Mantener el orden público y contribuir a la seguridad del Estado... 3) Prevenir la comisión de delitos y contravenciones... 5) Prestar, en cuanto se relacione con sus funciones específicas, el auxilio que le requieran las autoridades competentes... 2) Como policía judicial: 1) Intervenir en todos los casos de delitos y practicar las diligencias necesarias para comprobar los hechos ocurridos y descubrir y detener a sus autores y partícipes, con los deberes y derechos que a la policía otorga el Código de Procedimientos Criminales para la Capital Federal y Territorios Nacionales...4) Dar cumplimiento, como fuerza pública, a todo mandato judicial. Realizar convenios con las policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua que faciliten la actuación policial."

Que, en fecha 11 de Agosto de 2020, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en competencia originaria, y en los autos caratulados: "EQUISTICA Defensa del Medio Ambiente Asoc. Civil c/ SANTA FE, Provincia de y otros s/ amparo ambiental", consideró entre otros aspecto, que , "...desde comienzos de Julio de 2020, se vienen produciendo incendios irregulares, en el cordón de islas que están frente a la costa de la Ciudad de Rosario y que el fenómeno ha crecido tanto que está fuera de control " (Considerando I).

Que, en su Considerando VI), la sentencia del Tribunal Cimero, expresó: "...Que esta situación no es novedosa ya que el 25 de setiembre 2008 el Estado Nacional y las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, suscribieron un documento denominado "Carta de Intención", en el que se comprometieron en la elaboración de un "Plan Integral Estrategia para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná", (PIECAS-DP)" , y que " ...en las actuales circunstancias, resulta evidente que estas medidas no han logrado una solución perdurable en la zona ".

Que, por su parte, del Considerando VIII), se extrae, que: "...el caso presenta, prima facie, características que permiten encuadrar los hechos denunciados en la figura legal de la emergencia ambiental"... "en este contexto los incendios deben detenerse o controlarse de inmediato. La intervención de la Justicia, en el caso, será para fortalecer las labores de fiscalización por parte de los estados en el ejercicio efectivo de policía ambiental, en cumplimiento de las leyes ambientales citadas..."

Que asimismo se dispuso la constitución de un Comité de Emergencia Ambiental que tenga por objeto la contingencia descripta.

Que la manda judicial en cuestión resulta de cumplimiento obligatorio.

Que en esta temática no puede soslayarse que es doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otros funcionarios del Estado, eximiendo de su acatamiento sólo en el supuesto que se ordenara algo prohibido por una ley de orden público (v. PTN Dictamen 234:146).Que, en el marco de la problemática de los incendios en el Alto Delta del Rio Paraná, la necesidad de arbitrar un esquema de seguridad conforme a la demanda incoada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y las competencias atribuidas al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, se estima conveniente ampliar los Convenios vigentes entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y la Provincia de Santa Fe, extender los mismos a la Provincia de Córdoba, a efectos de articular de forma explícita los mecanismos de respuesta de la Fuerzas de Seguridad Federales y generar un acuerdo específico entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y la Provincia de Entre Ríos.

Que a su vez, resulta necesario la creación de un Comité Específico integrado por representantes (titulares y alternos) de las SECRETARÍAS DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL y de ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD y una Comisión Asesora integrada por representantes de los Institutos de Formación Académica de las Fuerzas Federales de Seguridad, pudiendo ampliar dicha convocatoria a las Universidades Nacionales de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos; convocando a la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina y requiriendo de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a través de sus Direcciones de Operaciones y de la Región Centro, la presentación de un borrador del Plan de Seguridad que garantice mecanismos de monitoreo, detección, respuesta rápida, registro e identificación de los responsables.-

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, inciso b, apartado 9º y 22º bis de la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el COMITÉ DE SEGURIDAD Y RESPUESTA EN EL ALTO DELTA DEL RIO PARANA, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 11 de agosto de 2020, en los autos caratulados: "EQUISTICA Defensa del Medio Ambiente Asoc. Civil c/ SANTA FE, PROVINCIA de y otros s/ amparo ambiental", E. 000468/2020, en relación con los incendios en el Alto Delta del Río Paraná.-

ARTÍCULO 2º.- El COMITÉ DE SEGURIDAD Y RESPUESTA EN EL ALTO DELTA DEL RIO PARANA estará integrado por los funcionarios que a continuación se detallan:

- Secretario de Seguridad y Política Criminal,
- Secretario de Articulación Federal de la Seguridad,
- Subsecretario de Intervención Federal,
- Subsecretaria de Programación Federal y Articulación Legislativa
- Subsecretario de Gestión del Riesgo y Protección Civil,
- Director de Operaciones de la Prefectura Naval Argentina,
- Director de la Región Centro de la Prefectura Naval Argentina,
- Comandante de la Región II "ROSARIO" de la Gendarmería Nacional Argentina,
- Superintendente Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina.

ARTÍCULO 3º.- El COMITÉ DE SEGURIDAD Y RESPUESTA EN EL ALTO DELTA DEL RIO PARANÁ será presidido por el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL y la coordinación de sus acciones estará a cargo del SECRETARIO DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, quienes están expresamente facultados para designar representantes alternos.

ARTÍCULO 4º.- El COMITÉ DE SEGURIDAD Y RESPUESTA EN EL ALTO DELTA DEL RIO PARANÁ tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar un Plan Integral de Seguridad y Respuesta para llevar a cabo acciones de prevención, reducción del riesgo y respuesta, a efectos de dar apoyo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia de seguridad, en el marco de la sentencia 468 del 11 de agosto de 2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- 2.- Arbitrar las medidas para que el Plan Integral de Seguridad y Respuesta integre tecnologías de monitoreo, con especial acento en los sistemas de videovigilancia, atendiendo a la centralización ordenada de la información y la articulación de los recursos nacionales, provinciales y municipales.
- 3.- Coordinar las acciones operativas de las fuerzas de seguridad federales en materia de monitoreo, evaluación y respuesta, efectuando el control de gestión de las acciones desarrolladas y proponiendo eventuales ajustes y/o replanteos de las mismas.
- 4.- Proponer, en el marco del Convenio vigente del Ministerio de Seguridad con la Provincia de Santa Fe suscripto el 28 de enero de 2020, el texto de un Acta complementaria que establezca los compromisos de parte a efectos de la articulación de acciones en materia de seguridad y respuesta.
- 5.- Proponer un Convenio específico de colaboración con la Provincia de Entre Ríos a efectos de la articulación de acciones en materia de seguridad y respuesta.
- 6.- Establecer mecanismos de funcionamiento que permitan una integración plena de las áreas de Defensa y/o Protección Civil de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos a los programas de respuesta a emergencias.
- 7.- Establecer mecanismos de articulación que permitan capitalizar la rectoría de la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina en el marco de estrategias de formación y capacitación de los cuerpos provinciales de bomberos.
- 8.- Receptar las inquietudes y problemáticas de los actores locales, vinculados a la seguridad, y gestionar su solución o respuesta institucional.
- 9.- Analizar y proponer mecanismos de articulación y colaboración entre organismos públicos y privados de la región a efectos de incrementar la eficacia y eficiencia de los dispositivos de seguridad y respuesta ante la emergencia ambiental.

ARTÍCULO 5º.- El COMITÉ DE SEGURIDAD Y RESPUESTA EN EL ALTO DELTA DEL RIO PARANÁ incorporará una Comisión Asesora, integrada por representantes de los Institutos de Formación y Capacitación de las Fuerzas de Seguridad Federales a efectos de optimizar las acciones institucionales, pudiendo, asimismo incorporar a dicha Comisión a las universidades públicas de la región.

ARTICULO 6º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 18/12/2020 N° 64936/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 472/2020

RESOL-2020-472-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-75665500- -APN-DNSED#MSG del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, La Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 09 de marzo de 2020 y la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 843 del 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.655 asigna al Estado Nacional, por medio del organismo correspondiente, la obligación de velar por la seguridad y corrección en los espectáculos deportivos.

Que, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, en su Anexo I, establece la Estructura Organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD (Apartado XV), estatuyendo en el Anexo II los objetivos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y POLITICA CRIMINAL y dentro de ella, también los de la SUBSECRETARIA DE INTERVENCIÓN FEDERAL.

Que, entre las competencias atribuidas a dicha SECRETARÍA, se encuentran, entre otras, la de “establecer políticas de coordinación multiagencial con las demás áreas del gobierno y la sociedad civil, elaborando planes y programas integrales para la prevención del delito y la violencia (inciso 6) y “planificar, coordinar y supervisar las operaciones policiales inter-jurisdiccionales entre las instituciones que integren el Sistema Federal de la Seguridad, incluyendo los espectáculos deportivos” (inciso 14) y destacándose, entre los objetivos de la citada SUBSECRETARIA DE INTERVENCIÓN FEDERAL, “asistir a la Secretaría en la implementación y planificación operativa de políticas de seguridad a escala territorial, articulando la actuación de las fuerzas de seguridad (inciso 1), “asistir a la Secretaría en la planificación, coordinación y supervisión de las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad, incluyendo los espectáculos deportivos y otros eventos masivos” (inciso 9), “colaborar en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando prevención de la violencia en los mismos” (inciso 10) y “elaborar e implementar programas integrales para la prevención del delito y la violencia en coordinación con los gobiernos provinciales y locales (inciso 15).

Que por Decisión Administrativa N° 335 del 9 de marzo de 2020, se homologan y se reasignan las funciones de los cargos existentes en la estructura, en la fecha mencionada.

Que, en virtud de la citada Decisión Administrativa, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERVENCIÓN FEDERAL, siendo su responsabilidad primaria, la de “colaborar en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en eventos deportivos, generando prevención de la violencia en los mismos”, y entre sus acciones “intervenir en el monitoreo de las condiciones de seguridad e infraestructura, coordinar los operativos en los eventos deportivos a su cargo y supervisar la diagramación para la cobertura de los operativos de seguridad de los espectáculos deportivos...” y “dirigir la restricción de concurrencia a eventos deportivos en función de la información obtenida por distintos organismos y entidades sociales” (Anexo II), como continuación de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que, en atención al cumplimiento de las misiones y objetivos, se dictó la Resolución Ministerial N° 843 de fecha 25 de Octubre de 2018, y en su marco se aprobó la creación del “PROGRAMA TRIBUNA SEGURA”, destinado

al control de acceso e ingreso, y fiscalización de entrada a estadios de fútbol en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico en el ámbito del territorio nacional.

Que, asimismo en la citada Resolución se delegó en la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, la facultad de dictar el "Manual de Procedimiento de Carga de la Información" y del "Protocolo de Tratamiento de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura".

Que resulta oportuno y conveniente, armonizar las competencias de los nuevos organismos en vigor y, en consecuencia, establecer la delegación efectuada a la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS, que llevará adelante el dictado de las normas aplicables a la gestión y operatoria del "PROGRAMA TRIBUNA SEGURA".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 bis de la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto 438/92), y sus modificatorias y la Decisión Administrativa 335/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 3° de la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 843 del 25 de Octubre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°.- Deléguese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, la gestión, operatoria, aplicación y capacitación del programa "TRIBUNA SEGURA", con personal y material propio, dependiente de la nombrada Dirección, como así también el dictado del "Manual de Procedimiento de Carga de la Información" y del "Protocolo de Tratamiento de la Información obrante en el Programa Tribuna Segura".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entra en vigencia, a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 18/12/2020 N° 64914/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 488/2020

RESOL-2020-488-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69945112- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HURLINGHAM Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Santiago MARQUEVICH, tramita la causa, Caso Coirón N° 33985/2020 (FMS 22103/2020) caratulada "PEREYRA, MATÍAS GABRIEL Y OTROS S/ SECUESTRO EXTORSIVO. VÍCTIMA: MINGOTE PABLO Y OTROS", con intervención del JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3 DE MORON, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Néstor Pablo BARRAL, Secretaría N° 11 a cargo de la Doctora Maria Lourdes GONZALEZ SAN JUAN.

Que el titular de la mencionada FISCALÍA, Doctor Santiago MARQUEVICH, mediante Oficio de fecha 06 de octubre de 2020, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, se ofrezca una recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Franco Matías AQUINO, de nacionalidad Argentina, titular del D.N.I. N° 41.674.242, nacido el día 08 de febrero del año 1999, hijo de Carina Rosana LOPEZ y Juan Carlos AQUINO, con último domicilio conocido en la calle General F. Rivera N° 2176, Partido de Ituzaingó Provincia de Buenos Aires, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el día 04 de noviembre de 2019.

Que al mencionado prófugo, se le atribuye la participación del delito de secuestro extorsivo artículo 146 del Código Penal, en el que tuvieron como víctimas a Pablo Ezequiel MINGOTE, Julio Daniel MAZZA y Romina Liz GUTIÉRREZ.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Franco Matías AQUINO, de nacionalidad Argentina, titular del D.N.I. N° 41.674.242, nacido el día 08 de febrero del año 1999, con último domicilio conocido en la calle General F. Rivera N° 2176, Partido de Ituzaingó Provincia de Buenos Aires, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el día 04 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 18/12/2020 N° 65020/20 v. 18/12/2020

**SECRETARÍA GENERAL
Resolución 439/2020
RESOL-2020-439-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el EX-2020-85701127- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.275, el Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.275, tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el artículo 13 de la Ley N° 27.275, establece que el sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente

a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 8° de la mencionada norma.

Que adicionalmente, el artículo 13 mencionado en el considerando precedente, prevé que la denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 206/17, se entenderá como máxima autoridad a Ministros o autoridad de igual rango y máxima autoridad de entes autárquicos y/o descentralizados, entre otros.

Que, asimismo, el referido artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 206/17 contempla que: "La máxima autoridad podrá delegar la emisión del acto de denegatoria de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional o equivalente según el sujeto obligado de que se trate".

Que resulta menester delegar la facultad para emitir el acto denegatorio de información dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, indistintamente, en la/el Titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 13 de la Ley N° 27.275 y el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206/17.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Delegase en la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la facultad para emitir el acto denegatorio de información dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 18/12/2020 N° 64888/20 v. 18/12/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 904/2020

RESOL-2020-904-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58682191- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. 1.487 del 1 de septiembre de 2014, DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. 752 del 20 de diciembre de 2016, RESOL-2019-380-APN-PRES#SENASA del 9 de abril de 2019 y RESOL-2020-272-APN-PRES#SENASA del 17 de marzo de 2020, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.487 del 1 de septiembre de 2014 se dan por designados, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma de la medida, a los agentes que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la citada norma, entre ellos, el Médico Veterinario D. Roberto RODRÍGUEZ, M.I. N° 13.304.922, como ex-Coordinador Regional Temático de Sanidad Animal de la entonces Dirección de Centro Regional Noa Sur, a partir del 20 de mayo de 2011.

Que la designación del referido profesional fue prorrogada por el Artículo 3° de la Resolución N° 752 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a partir del 29 de mayo de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, y por los Artículos 3° y 4° de la Resolución N° RESOL-2019-380-APN-PRES#SENASA del 9 de abril de 2019, ambas del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 se homologó la Coordinación Regional Temática de Sanidad Animal de la citada ex-Dirección de Centro Regional Noa Sur, denominándose actualmente Coordinación Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional NOA, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que con fecha 6 de febrero de 2020 el citado agente presentó su renuncia a partir del 1 de febrero de 2020, al cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional NOA dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, la que fue aceptada a partir del 1 de febrero de 2020 por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2020-272-APN-PRES#SENASA del 17 de marzo de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y atento lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 3 y hasta el 31 de enero de 2020, la designación transitoria como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional NOA, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, dispuesta por el Decreto N° 1.487 del 1 de septiembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 752 del 20 de diciembre de 2016 y RESOL-2019-380-APN-PRES#SENASA del 9 de abril de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, del Médico Veterinario D. Roberto RODRÍGUEZ (M.I. N° 13.304.922), quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 18/12/2020 N° 64696/20 v. 18/12/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4882/2020

RESOG-2020-4882-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Presentación de declaraciones juradas y/o pago. Vencimientos producidos entre los días 15 y 17 de diciembre de 2020.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00898396- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que determinados contribuyentes y responsables pudieron resultar afectados durante los días 15 al 17 de diciembre de 2020, ambos inclusive, por dificultades en el acceso a los sistemas de esta Administración Federal, e imposibilitados para cumplir en tiempo y forma sus obligaciones fiscales de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, de ingreso de los respectivos saldos y conceptos correspondientes a impuestos y recursos de la seguridad social cuyo control está a cargo de este Organismo.

Que se estima razonable contemplar la situación descrita y disponer la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos y recursos de la seguridad social, con vencimientos fijados entre los días 15 y 17 de diciembre de 2020, ambos inclusive, que se detallan en el Anexo, se considerarán cumplidas en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 18 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Anexo (IF-2020-00898460-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 64965/20 v. 18/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Resolución General 22/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO:

La Resolución General N.º 1/2005; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución en su artículo 4º establece que la Comisión Arbitral actualizará anualmente el contenido de dicho ordenamiento.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar las Resoluciones Generales N°2/2019 (SIRTAC-Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra), Resolución General N°4/2019 (Servicios de Cobertura de Salud bajo la modalidad y/o sistema de pago capitado), Resolución General N°5/2019 (Registro Único Tributario), Resolución General C.A. N°7/2019 (Acceso al SIRCAR provincia de Córdoba a través de CIDI), Resolución General C.A. N°10/2019 (Aplicación Artículo 5º del C.M.), Resolución General C.A. N°14/2019 (Sistematización en la Carga de Inspecciones y Resoluciones Determinativas), Resolución General N° 06/2020 (Modificación al régimen de percepción -SIRPEI), Resolución General N° 7/2020 (Vigencia RUT 01/06/2020), Resolución General N° 8/2020 (Computabilidad de las regalías no hidrocarbúricas), Resolución General N° 9/2020 (Vigencia RUT 01/09/2020), Resolución General N° 10/2020 (creación de la Mesa de Entradas Virtual), Resolución General N° 11/2020 (Modifica R.G. 2/2019 y aprueba texto ordenado SIRTAC), Resolución General C.A. N° 12 (SIRTAC Sistemas de recaudación sobre tarjetas de crédito y compra–Padrón de contribuyentes y listado de agentes–), Resolución General C.A. N° 14/2020 (Pago con VEP para todos los contribuyentes del C.M. a partir del 1/1/2021), Resolución General N° 15/2020 (Entrada en vigencia del RUT a partir del 1/11/2020) y Resolución General N° 16/2020 (SIRTAC Sistemas de recaudación sobre tarjetas de crédito y compra – Operatividad–).

Que, por otra parte, es preciso aclarar que para obtener una norma que unifique las dictadas, es necesario introducir cambios formales relacionados a la adecuación y numeración del articulado original para que resulten compatibles y armonicen en el nuevo texto que las integra.

Que el presente ordenamiento no incluye las Resoluciones Generales o artículos de Resoluciones Generales que, aunque no estén expresamente derogadas, hayan caído en desuso por el transcurso del tiempo o por haberse dictado para una situación o periodo determinado pasado. Tampoco se encuentran incluidas las Resoluciones Generales de los vencimientos correspondientes al período fiscal en curso (excepto DDJJ anual 2020) y anteriores, sin perjuicio de la vigencia a todos los efectos de las mismas.

Que asimismo se excluye del presente ordenamiento el Reglamento Procesal de la Comisión Arbitral y de la Comisión Plenaria, el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral, y sus respectivas resoluciones complementarias, en atención a la especificidad de dichas normas.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Actualizar el ordenamiento de resoluciones generales contenidas en la Resolución General N° 1/2019, reemplazándolo por el anexo adjunto que se aprueba y forma parte integrante del a presente y que se incorpora en la página web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar).

ARTÍCULO 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Agustín Domingo - Fernando Mauricio Biale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 18/12/2020 N° 64658/20 v. 18/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

NOTA ACLARATORIA
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
Resolución General 20/2020

En la edición del Boletín Oficial N° 34.540 del día lunes 14 de diciembre de 2020, donde se publicó la citada norma en la página 65, aviso N° 62902/20, se deslizaron los siguientes errores materiales en el anexo remitido por el organismo:

Del anexo, en la línea "Trimestre", de la columna "DECENA":

Donde dice: "4to/2019"
 Debe decir: "4to/2020"

Donde dice: "1ro/2020"
 Debe decir: "1ro/2021"

Donde dice: "2do/2020"
 Debe decir: "2do/2021"

Donde dice: "3ro/2020"
 Debe decir: "3ro/2021"

Del anexo, en la línea "FEBRERO 3", de la columna "HASTA":

Donde dice: "29/02/2021"
 Debe decir: "28/02/2021"

Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020.

e. 18/12/2020 N° 64580/20 v. 18/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
 • Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 266/2020

EX-2020-88043743- -APN-DGD#MAGYP - RESOL-2020-266-APN-MAGYP DE FECHA 16/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora General de Regulaciones Fitosanitarias de la Dirección de Comercio Exterior Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva IV, a la Ingeniera Agrónoma Da. María Elena GATTI (M.I. N° 17.394.326), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 18/12/2020 N° 64978/20 v. 18/12/2020

¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3837/2020

DI-2020-3837-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17763587- -APN-DGI#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 70 del 27 de enero de 2017, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo del 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020, N° 956 del 29 de noviembre de 2020 y las Disposiciones DI-2020-1714-APN-DNM#MI del 18 de marzo de 2020, DI-2020-1923-APN-DNM#MI del 15 de abril de 2020, DI-2020-2205-APN-DNM#MI del 14 de mayo de 2020, DI-2020-2434-APN-DNM#MI del 16 de junio de 2020, DI-2020-2631-APN-DNM#MI del 16 de julio de 2020, DI-2020-2916-APN-DNM#MI del 18 de agosto de 2020, DI-2020-3126-APN-DNM#MI del 17 de septiembre de 2020, DI-2020-3323-APN-DNM#MI del 16 de octubre de 2020 y DI-2020-3611-APN-DNM#MI del 17 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se dispuso la emergencia pública en materia sanitaria junto a una serie de medidas tendientes a mitigar la propagación y el impacto sanitario del coronavirus COVID-19.

Que a su vez, por el Decreto N° 297/20 se estableció para toda la población residente en el país, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que dicha medida fue prorrogada, con ciertas modificaciones según el territorio, por sus similares N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20 y N° 956/20 encontrándose vigente –según la jurisdicción– el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), o distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive.

Que en función de las limitaciones para la movilidad de las personas impuestas por dichas normas, por Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI se adoptaron una serie de medidas administrativas para ampliar la vigencia de la documentación emitida por este Organismo, así como se suspendieron los plazos de tramitación en aquellas actuaciones donde se requiere de la concurrencia personal de los interesados.

Que dichas medidas fueron prorrogadas por las Disposiciones DI-2020-1923-APN-DNM#MI, DI-2020-2205-APN-DNM#MI, DI-2020-2434-APN-DNM#MI, DI-2020-2631-APN-DNM#MI, DI-2020-2916-APN-DNM#MI, DI-2020-3126-APN-DNM#MI, DI-2020-3323-APN-DNM#MI y DI-2020-3611-APN-DNM#MI.

Que, teniendo en cuenta la evolución y el avance de COVID-19, tanto en el país como a nivel global, se considera necesario prorrogar nuevamente los plazos establecidos en la Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI con el fin de continuar con las medidas preventivas que minimizan el riesgo de expansión de la enfermedad.

Que la prórroga referida resulta necesaria, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta el país y se enmarca en el conjunto de medidas y acciones que el Estado Nacional ha llevado adelante con el fin de contener la propagación de COVID-19.

Que, asimismo, existen una cantidad de casos en los cuales ciudadanos extranjeros que obtuvieron permisos de ingreso al país o visados consulares al efecto con anterioridad al 17 de marzo del corriente año, que no han podido realizar el visado correspondiente para dichos permisos o bien perfeccionar el ingreso al Territorio Nacional, por lo que dichas autorizaciones de encuentran vencidas al día de la fecha; todo ello como consecuencia de las restricciones impuestas a nivel global para la movilidad de personas.

Que consecuentemente, y atento la progresiva reactivación del transporte internacional, corresponderá prorrogar la vigencia de dichos actos, a fin de permitir el efectivo usufructo del derecho oportunamente adquirido.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 25.871, y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 30 del 16 de marzo del 2020, y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de los artículos 1°, 2° y 3° de la Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI del 18 de marzo de 2020, que fuera prorrogada por las Disposiciones DI-2020-1923-APN-DNM#MI del 15 de abril de 2020, DI-2020-2205-APN-DNM#MI del 14 de mayo de 2020, DI-2020-2434-APN-DNM#MI del 16 de junio de 2020, DI-2020-2631-APN-DNM#MI del 16 de julio de 2020, DI-2020-2916-APN-DNM#MI del 18 de agosto de 2020, DI-2020-3126-APN-DNM#MI del 17 de septiembre de 2020, DI-2020-3323-APN-DNM#MI del 16 de octubre de 2020 y DI-2020-3611-APN-DNM#MI del 17 de noviembre de 2020, por el plazo de TREINTA (30) días corridos.

ARTÍCULO 2°- Prorrógase por el plazo de TREINTA (30) días corridos la vigencia de todos aquellos permisos de ingreso otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N° 25.871 cuyo plazo para realizar el trámite de visado contemplado en los artículos 4°, 5° y 6° del Anexo II al Decreto 616 del 3 de mayo de 2010 hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°- Prorrógase por el plazo de TREINTA (30) días corridos la vigencia de todos aquellos visados consulares otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N° 25.871, con excepción del artículo 24 inciso a) subcategoría turista, cuyo plazo para ingresar al país hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida, sin que se hubiera perfeccionado el mismo.

ARTÍCULO 4°- La presente medida entrara en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/12/2020 N° 65064/20 v. 18/12/2020

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
Disposición 936/2020
DISFC-2020-936-APN-DPSN#PNA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2020

VISTO los Expedientes EX-2020-39238787- -APN-SANI#PNA, EX-2020-39782176- -APN-DPSN#PNA y EX-2020-86155400- -APN-SANI#PNA; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo corona virus (COVID-19) como una pandemia con la consecuente declaración de emergencia sanitaria en el país, establecida por Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo.

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en vista de parámetros epidemiológicos y sanitarios, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), para los habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él, cuyo plazo fue sucesivamente prorrogado mediante expresos Decretos.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 956-PEN/20 se prorrogó la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 20 de diciembre del 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho decreto.

Que entre las medidas adoptadas ante la emergencia sanitaria y en el marco de las funciones Institucionales, con respecto al personal navegante de la Marina Mercante Nacional, se encuentran la implementación de las prórrogas de los reconocimientos médicos y de los certificados de aptitud médica internacional.

Que en vista de la continuidad de la gravedad de la situación sanitaria planteada y en base a la evolución epidemiológica que está experimentando la pandemia, ante la persistencia de los riesgos de contagio viral que motivaron las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, esta Autoridad Marítima considera que resulta necesario proyectar medidas preventivas a futuro y también unificar criterios de vencimientos que eviten posibles confusiones ante las diferentes prórrogas ya otorgadas.

Que oportunamente se dictaron las Disposiciones DISFC-2020-594-APN-DPSN#PNA y DISFC-2020-774-APN-DPSN#PNA, otorgando prórrogas de carácter excepcional a la vigencia de la validez de las Aptitudes Médicas Nacionales y los Certificados de Aptitud Médica Internacional a diferentes grupos de personas y con distintos plazos.

Que se han tenido en cuenta las recomendaciones brindadas a este respecto por la Organización Marítima Internacional (OMI) (Circular N° 4204 y sus adiciones Add.5 y Add.10), que direccionan hacia el empleo de un criterio pragmático respecto del tratamiento de estas cuestiones, pero adoptando los recaudos necesarios para garantizar el suficiente respaldo que fundamente cualquier medida de flexibilización prevista y habiéndose revisado asimismo los modos de acción adoptados por otras Administraciones, los cuales se apoyan en pruebas Documentales.

Que la OMI, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), han publicado orientaciones relativas a la prórroga de los certificados médicos de la gente de mar (STCW 1978, regla I/9 y CTM 2006, regla 1.2) en tiempos de la pandemia COVID-19, recomendando una evaluación caso por caso para la adopción de las medidas pertinentes.

Que analizada la cuestión en un contexto de medidas consensuadas a nivel internacional por las distintas Administraciones que han suscripto el Convenio STCW y en línea con la recomendación de la OMI, se ha podido establecer que un gran número de países han adoptado estrategias que implican la concesión de prórrogas superiores a los 3 meses a partir del vencimiento de los reconocimientos médicos, permitiendo en promedio una tolerancia de 6 meses.

Que al efecto, resulta apropiado mantener el procedimiento elaborado junto con la Dirección de Bienestar (Departamento Sanidad), que brinda un marco apropiado de solución a esta cuestión.

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación.

Por ello:

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. OTORGAR una prórroga de carácter excepcional a las aptitudes médicas nacionales y a los Certificados de Aptitud Médica Internacional, cuyo vencimiento opere entre el 16 de Marzo del corriente y el 30 de Junio del 2021, por un período de SEIS (6) meses a partir de dicho vencimiento.

ARTÍCULO 2º. Dejar sin efecto las Disposiciones DISFC-2020-594-APN-DPSN#PNA y DISFC-2020-774-APN-DPSN#PNA.

ARTÍCULO 3º. El otorgamiento de esta prórroga estará condicionada a la evaluación de cada caso y al cumplimiento de los procedimientos previstos en los Anexos N° 1 (IF-2020- -86757172-APN-DPSN#PNA); N° 2 (IF-2020-39836056-APN-DPSN#PNA) y N° 3 (IF-2020-86827122-APN-DPSN#PNA), que forman parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º: Las prórrogas solo serán otorgadas de manera que en ningún caso se excedan los 6 meses desde el vencimiento de la aptitud o del Certificado, descontándose de dicho tiempo las prórrogas que ya se hubieran concedido.

ARTÍCULO 5º. Notifíquese a la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, a efectos que proceda a efectuar la comunicación pertinente a la Organización Marítima Internacional (OMI), en el marco del Convenio STCW 78 enmendado, respecto a la presente extensión de validez concedida a los Certificados de aptitud médica internacionales.

ARTÍCULO 6º. La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º: Por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, procédase a su difusión, efectuándose las comunicaciones pertinentes al Departamento Sanidad para su comunicación a todas las Delegaciones médicas de la Institución, Direcciones de Región, Prefecturas de Zona y sus Dependencias jurisdiccionales, para conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO 8°. Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dése publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 9°. Pásese a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Italo D'Amico - Miguel Angel Alvarenga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrán ser consultado/s en www.argentina.gob.ar/prefecturanaval

e. 18/12/2020 N° 64849/20 v. 18/12/2020

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Disposición 940/2020

DISFC-2020-940-APN-DPSN#PNA

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO lo propuesto por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, en relación con la proximidad del vencimiento de la prórroga establecida para la renovación de habilitaciones correspondientes al personal terrestre de la Marina Mercante Nacional contemplado en la Ordenanza Marítima 2/75 –DPSN-, (Armadores, Agentes Marítimos, Peritos Navales, Técnicos en Desgasificación de Buques y Boteros) y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo corona virus (COVID-19) como una pandemia con la consecuente declaración de emergencia sanitaria en el país, establecida por Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo, situación que persiste a la fecha.

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en vista de parámetros epidemiológicos y sanitarios, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), para los habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él, plazo que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos expresos al efecto.

Que ante la restricción de circulación de personas y, por ende, de la concurrencia de los usuarios para la gestión de trámites y demás diligencias en dependencias jurisdiccionales de la Institución, resulta necesario implementar medidas complementarias que faciliten la tramitación y adecuación de cuestiones de índole administrativa.

Que entre las medidas adoptadas ante la emergencia sanitaria y en el marco de las funciones Institucionales con respecto al personal terrestre de la Marina Mercante Nacional, establecidas en el artículo 601.0101 del Régimen para la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), concordante con lo dispuesto en la Ordenanza Marítima N° 2/75 –DPSN-, se encuentran la implementación de las prórrogas de las habilitaciones oportunamente otorgadas.

Que a raíz de la evaluación inicial de la emergencia, se estipuló una primera prórroga otorgándose una validez general hasta el 30 de junio del corriente, para las habilitaciones que vencían originariamente el 30 de abril de 2020 y una segunda prórroga con vencimiento el 31 de diciembre del 2020.

Que en vista de la continuidad de la gravedad de la situación sanitaria planteada y en base a un escenario desfavorable prolongado, ante la persistencia de los riesgos que motivaron las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio, esta Autoridad Marítima considera conveniente y apropiada la ampliación de las prórrogas concedidas para los trámites de esta índole.

Que el artículo 601.0102 del REGINAVE, faculta a la Prefectura Naval Argentina a fijar los períodos reglamentarios para la renovación de las distintas habilitaciones correspondientes al personal terrestre de la Marina Mercante Nacional.

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación.

Por ello:

**EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. OTORGAR una prórroga de carácter excepcional a las habilitaciones del personal terrestre de la Marina Mercante Nacional establecidas en la Ordenanza N° 2/75 (DPSN), cuyo vencimiento opere el 31 de diciembre del corriente, confiriéndoles validez hasta el 30 de abril del 2021.

ARTÍCULO 2°. La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, dése publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 4°. Pásese a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Italo D'Amico - Miguel Angel Alvarenga

e. 18/12/2020 N° 64847/20 v. 18/12/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 560/2020

DI-2020-560-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO: El expediente N° EX-2018-21178977-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779/95, 1.232/07, y 1.716/08, las Disposiciones ANSV Nros. 35/10 y 294/10, la Disposición de la Dirección Nacional de Comercio Interior N° 299/13, la Disposición ANSV DI-2018-224-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO, el municipio de DINA HUAPI, provincia de RÍO NEGRO, solicitó oportunamente la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgarle la homologación y autorización de uso de DOS (2) radares cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca TRUCAM, modelo LTI 20/20, Nros. de serie TC005179 y TC005180, para ser utilizados entre el Km 2051,5 y el Km 2055 de la Ruta Nacional N° 40, en ambos sentidos de circulación.

Que, a esos efectos, se emitió la Disposición ANSV DI-2018-224-APN-ANSV#MTR de fecha 3 de agosto de 2018.

Que, por razones operativas, el municipio antes mencionado solicitó la homologación y autorización de uso de otros DOS (2) radares cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico, marca TRUCAM, modelo LTI 20/20, Nros. de serie TC004753 y TC003964, para operar sobre el mismo tramo referido (del Km 2051,5 al Km 2055 de la Ruta Nacional N° 40).

Que, los cinemómetros controladores de velocidad cuya homologación y autorización de uso se pretende, cuentan con certificado de aprobación de modelo, otorgado mediante Disposición de la Dirección Nacional de Comercio Interior N° 299 del 22 de noviembre de 2013; con los respectivos Informes de Verificación Primitiva, Nros. 015 65278 1er Parcial de fecha 29 de diciembre de 2016 y 015 64460 de fecha 30 de agosto de 2016, emitidos ambos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, y con los Certificados de Verificación Primitiva Nro. ML-A- 002.758/2017 de fecha 24 de enero de 2017 y ML-A- 002.614/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, expedidos ambos por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los

mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acorde a lo instaurado en los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que, la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente para autorizar la colocación de equipos, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso del dispositivo señalado, de modo armónico con lo ordenado por el artículo 70 de la ley N° 24.449 y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educativa.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/2010, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que, corresponde inscribir los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil de marras en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase y autorizase el uso por parte del municipio de DINA HUAPI, provincia de RÍO NEGRO, de DOS (2) radares cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico, marca TRUCAM, modelo LTI 20/20, Nros. de serie TC003964 y TC004753, para operar desde el Km 2051,5 al Km 2055 de la Ruta Nacional N° 40), en ambos sentidos de circulación.

ARTÍCULO 2°.- Inscribanse los cinemómetros homologados por el Artículo 1° de la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida que su utilización se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El Municipio de DINA HUAPI, provincia de RÍO NEGRO, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 4°.- La homologación y autorización de uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10 km.)

del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTÍCULO 5°.- La homologación y autorización de uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, en un todo de acuerdo con las exigencias de cartelera móvil determinadas por el organismo.

ARTÍCULO 6°.- El municipio de DINA HUAPI, provincia de RÍO NEGRO, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1.716/2008 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/2010 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de la cartelera de tipo móvil exigida en el artículo 5° de la presente Disposición, El municipio de DINA HUAPI, provincia de RÍO NEGRO, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelera de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

ARTÍCULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, a los que se hace referencia en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al MUNICIPIO DE DINA HUAPI, provincia de RÍO NEGRO, a la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 18/12/2020 N° 64860/20 v. 18/12/2020

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición 8/2020

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO:

La Resolución General CA N° 11/2019 que estableció las fechas de vencimiento para el período fiscal 2020, para la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General C.A. N° 16/2016 se estableció para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral, el uso obligatorio del Módulo DDJJ "Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB" –aprobado por Resolución General N° 11/2014 de esta Comisión Arbitral–.

Que se han verificado inconvenientes técnicos para el uso de dicho Sistema SIFERE WEB, durante los días lunes 14 y martes 15 de diciembre del corriente, por lo que algunos contribuyentes se han visto impedidos de presentar y pagar en tiempo y forma sus obligaciones tributarias.

Que asimismo, se han presentado dificultades técnicas en los servicios de la Administración Federal de Ingresos Públicos que utilizan el Sistema SIFERE WEB, durante los días martes 15 y miércoles 16 de diciembre del corriente, que afectaron el ingreso al sistema y la presentación y pago de las declaraciones juradas en el mismo, con idénticas consecuencias en cuanto a la imposibilidad de presentar y pagar en tiempo y forma las obligaciones tributarias.

Por ello y por mandato de las jurisdicciones:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de noviembre del período fiscal 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos-Convenio Multilateral, con vencimiento los días martes 15 y miércoles 16 de diciembre de 2020, registrado hasta el día 17 de diciembre de dicho año.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese.

Agustín Domingo

e. 18/12/2020 N° 64682/20 v. 18/12/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 40/2020

DI-2020-40-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-42938379- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N° 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Ley N° 22.520, modificada por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2° (Informe N° IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la PODER JUDICIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al PODER JUDICIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Disposición 3/2020

DI-2020-3-APN-DNTI#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO: el Expediente EX-2020-39404582- -APN-DCOYS#PFA del registro del Departamento de Compras y Suministros de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la Decisión Administrativa N° 335/2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 191/2020, el Decreto N° 1172/2003, el Acta de Entendimiento registrado mediante IF-2020-65807673-APN-J#PFA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del organigrama de aplicación vigente para el MINISTERIO DE SEGURIDAD, corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL —dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL— conforme la Decisión Administrativa N° 335/2020, la responsabilidad primaria de participar en el diseño, desarrollo e implementación de políticas para la actualización y mejora de la estructura organizativa y funcional de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, y gestionar mecanismos de control de la corrupción en el ámbito de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, desarrollando, en dicho ámbito, políticas y programas preventivos de hechos de corrupción. Para ello se prevé el desarrollo de acciones tales como: dirigir la implementación, en las Fuerzas Policiales y de Seguridad, de políticas y programas preventivos de hechos de corrupción; realizar análisis de asuntos de ética pública y transparencia; intervenir preventivamente, cuando así se le requiera, en el análisis de procedimientos de selección de proveedores de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y evaluar, desde el punto de vista de su competencia, la ejecución de los contratos administrativos de aquellas Fuerzas que se sometan a su consideración; elaborar un mapa de riesgos de corrupción y proponer modificaciones a los regímenes o procedimientos administrativos u organizacionales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, para evitar hechos ilícitos o irregulares; y diseñar y gestionar políticas institucionales tendientes a desarrollar plataformas de detección y prevención de posibles actos de corrupción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 191/2020 se creó, en el ámbito del citado Ministerio, el “Programa de Transparencia e Integridad” para impulsar acciones tendientes a preservar, promover y fortalecer a las áreas dependientes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y entidades descentralizadas actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en temas vinculados con la ética, la transparencia y la integridad y con la prevención y la lucha contra la corrupción, encontrándose la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL entre los organismos comprendidos.

Que, a su vez, el Artículo N° 2 de la mentada Resolución estableció como autoridad de aplicación del Programa a la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL y como Unidad de Implementación de las acciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, estableciéndose en el Artículo N° 4 que, para el cumplimiento de los objetivos del programa, la autoridad de aplicación podría adoptar medidas tales como concertar actas-compromisos de políticas de transparencia e integridad, para brindar asistencia y fortalecimiento institucional a las Fuerzas Policiales y de Seguridad y a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, entre otras.

Que, en el marco del Programa de Transparencia e Integridad mencionado, se suscribió un ACTA DE ENTENDIMIENTO entre la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la cual fue registrada mediante IF-2020-65807673-APN-J#PFA, con el fin de alcanzar acuerdos y compromisos mutuos de TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, tendientes a establecer acciones concretas y oportunas que permitan fortalecer los procedimientos e incrementen los estándares de transparencia institucional en la gestión de los procedimientos de compras y contrataciones que lleva adelante la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL a fin de alcanzar acuerdos y compromisos orientados a implementar políticas de transparencia que respondan a los riesgos a los que está expuesta la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL y que resulten acorde a las mejores prácticas de integridad.

Que, asimismo, la suscripción del Acta en cuestión tuvo entre uno de sus objetos reivindicar la plena vigencia de los principios establecidos en el Artículo N° 3 del RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL aprobado por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 889/2018, que son receptados a lo largo de todo el plexo normativo del citado régimen, tales como: a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes. c) Transparencia en los procedimientos. d) Publicidad y difusión de las actuaciones. e) Responsabilidad

de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones. f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Que en dicha acta de entendimiento se prevé que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL será la encargada de brindar e implementar la asistencia técnica integral a la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL y que podrá solicitar asistencia técnica u opiniones a un organismo del PODER EJECUTIVO NACIONAL, una institución académica o cualquier otro tipo de institución competente, respecto del tema puntual que se esté analizando.

Que, en el marco normativo descrito, esta Dirección Nacional ha desarrollado el abordaje de diversas problemáticas en materia de Compras y Contrataciones en conjunto con la Jefatura de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, encontrándose dentro de los temas abordados la contratación dirigida a obtener un “Servicio de Limpieza Integral para todas las Dependencias de la Superintendencia de BIENESTAR” que actualmente es tramitada por el EX-2020-39404582- -APN-DCOYS#PFA.

Que en función del trabajo sistemático realizado por esta Dirección Nacional se advirtió la necesidad de abrir instancias de participación para que los potenciales oferentes viertan sugerencias y opiniones respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con sus especificaciones Técnicas, a los fines de otorgar certezas a las prestaciones y adecuar efectivamente sus costos a las reales necesidades del servicio.

Que, consecuentemente, la Mesa de Trabajo semanal conformada por el “Equipo de Asistencia para los Procesos Técnicos – Administrativos de SB-PFA” -integrado por la Jefatura de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la Superintendencia de BIENESTAR de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme RESOL-2020-385-APN-J#PFA- y esta Dirección Nacional, acordó someter la presente contratación a un proceso de Elaboración Participada respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y del Pliego de Especificaciones Técnicas, toda vez que de los beneficios de este mecanismo participativo y del conocimiento de los proveedores del rubro se logrará un proyecto técnico acorde a las múltiples necesidades del organismo.

Que, mediante NO-2020-60698261-APN-J#PFA, la Jefatura de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA realizó el pedido de asesoramiento técnico concreto para el Servicio en cuestión y esta Dirección remitió el Dictamen RE-2020-62401522-APN-DNTI#MSG, en el cual se ponderan y resaltan las bondades de la utilización de la Elaboración Participada, como mecanismo de participación.

Que dicho Instituto es contemplado por el Decreto N° 1172/2003 donde se establece a la Elaboración Participada de Normas como una opción de acceso a la información pública. Considerando que los contratos y, por lo tanto en este caso, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas son las normas que regirán a las partes durante todas las etapas de contratación. En ese sentido, el Decreto 1172/2003 especifica en sus considerando que “Que el derecho de Acceso a la Información Pública es un prerequisite de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar los propósitos para una mejor comunidad”

Que, a través del Dictamen RE-2020-62401522-APN-DNTI#MSG, esta Dirección Nacional consideró necesario recordar que “el procedimiento de elaboración participada otorga la posibilidad a los interesados de acceder a la información pública y de tener la posibilidad de participar y opinar, realizando así, este organismo, una gestión pública abierta y transparente.”, agregando que “el proceso resulta un beneficio tanto para los interesados, como para la Superintendencia de Bienestar, ya que las contrataciones son más completas y eficientes a través de este mecanismo. Ello en virtud de que permite a los potenciales oferentes conocer con previsibilidad los términos y condiciones de la contratación, pudiendo o no realizar observaciones y/o sugerencias, lo cual evita las aclaraciones posteriores o deficiencias durante el proceso”.

Que, teniendo en cuenta el principio de concurrencia de oferentes, estos mecanismos brindan herramientas de acceso y participación de la ciudadanía en la gestión de los procedimientos administrativos, de modo que los mismos no resulten dirigidos ni cercenen la participación.

Que la puesta en marcha de este procedimiento brindará a la contratación beneficios relevantes y concretos, como ser la mejora en la calidad técnica de las decisiones, mayor transparencia en los procesos de toma de decisiones, promoción del debate público y mayor legitimidad en la adjudicación que finalmente se adopte.

Que los procesos de Elaboración Participada de Pliegos son extremadamente útiles en pos de enaltecer la transparencia e integridad de los procesos, considerando primordialmente que se otorga la posibilidad a los interesados de acceder a la información pública y de tener la posibilidad de participar y opinar, realizando así, este organismo, una gestión pública abierta y transparente.

Que además de realizar una instancia presencial de elaboración participada se habilitó una casilla de correo electrónico institucional, a los fines de que todo interesado en la presente contratación pueda formular consultas,

observaciones, sugerencias, reparos y aportes al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que esta será la primera vez en el Ministerio de Seguridad de la Nación, en el marco de un programa de Transparencia e Integridad y a través de la Dirección Nacional de Transparencia Institucional, que se abrirá una instancia de participación de un Pliego de Bases y Condiciones Particulares y un Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que en función a la situación sanitaria actual, esta Dirección Nacional opta por utilizar el mecanismo correspondiente a la Elaboración Participada junto a la Ronda de proveedores con el fin de instrumentar tanto de forma presencial, como remota vía correo electrónico, la elaboración conjunta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, toda vez que someter la cuestión a una elaboración participada meramente presencial implicaría la afluencia desmedida de proveedores, siendo manifiestamente evidente que se estaría incurriendo en un gran peligro en materia de salud pública.

Que, a los fines de respetar y salvaguardar los principios de igualdad, concurrencia y no discriminación de los posibles oferentes, sería conveniente la instrumentación de una Elaboración Participada no presencial del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con sus Especificaciones Técnicas, por el plazo de 10 días hábiles -habilitándose una casilla institucional para recibir las consultas y observaciones correspondientes- y de una ronda de proveedores presencial -a desarrollarse en dos días diferentes- con los mismos fines y efectos, a la que serían convocados un grupo de proveedores pertenecientes al Rubro en cuestión.

Que, la decisión de instrumentar una Elaboración Participada y una Ronda de Proveedores tiene por objetivo debatir con los futuros interesados el alcance de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, previo a la toma de decisión que finalmente se adopte, materializando -mediante la diversidad de medios de participación para realizar consultas u observaciones- una política pública de transparencia e integridad.

Que la presente iniciativa constituye una medida concerniente a promover la transparencia e integridad transversal de una contratación de gran dimensión y trascendencia para la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y se realiza en uso de las facultades y en cumplimiento de los deberes asignados a esta Dirección Nacional tanto por la Decisión Administrativa N° 335/2020 como por la Resolución Ministerial N° 191/2020.

Que, asimismo, esta Dirección Nacional, en función de su carácter de Unidad de Implementación del Programa de Transparencia e Integridad posee la facultad de adoptar todas aquellas medidas que, en el ámbito de su competencia resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos fijados en dicho Programa y, asimismo, está facultada a impulsar la adopción de todas aquellas otras medidas que se entiendan pertinentes en aras de promover la transparencia, integridad, ética, la libre competencia y concurrencia y demás principios de la contratación estatal -Art 4° de la Resolución Ministerial 191/2020-.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocase a Elaboración Participada y apruebase la instancia para la formulación de observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al proyecto de Pliego de Especificaciones Técnicas, registrados como Anexo N° IF-2020-87273770-APN-DNTI#MSG, que forma parte integrante de la presente, para la contratación del Servicio de Limpieza Integral para todas las Dependencias de la Superintendencia de BIENESTAR tramitada por EX-2020-39404582- -APN-DCOYS#PFA, vía correo Institucional y realizando una Ronda de Proveedores presencial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la participación en la Elaboración Participada y en la Ronda de Proveedores es opcional. La inasistencia a las mismas no imposibilitará la presentación de ofertas al momento de encontrarse en curso el procedimiento de contratación pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las sugerencias recibidas no tendrán carácter vinculante para la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR y serán analizadas por el área técnica para determinar su procedencia.

ARTÍCULO 4°.- Habilitase por el plazo de 10 días hábiles, a partir del dictado de la presente, la casilla institucional elaboracionparticipadaDNTI@minseg.gob.ar. a los fines de que los interesados formulen sugerencias, aportes, consultas y observaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 5°.- Convócase a un grupo de proveedores del Rubro en cuestión a la Ronda de Proveedores, de asistencia optativa, a ser desarrollada los días 21/12/2020 y 22/12/2020 a las 10:00 hs. en el Departamento Central de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA sito en Moreno 1550, Piso 2do, CABA, en el salón Microcine, a los mismos fines y efectos que la Elaboración Participada Dispuesta en el Artículo 3°.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente Disposición vía correo electrónico a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios y a la Asociación de Empresas de Limpieza.

ARTÍCULO 7°.- Emitase, una vez cumplido el plazo para la recepción de consultas y observaciones determinado en el Artículo 4° y desarrolladas las reuniones dispuestas en el Artículo 5°, un informe detallando las sugerencias recibidas y remítase a la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR a fin de que se expida sobre su procedencia y confeccione las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS definitivas, informando toda modificación y/o cambio efectuado como consecuencia de los procesos de Elaboración Participada y Ronda de Proveedores.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Florencia Grigera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 64996/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

Disposición 14/2020

DI-2020-14-APN-DNFC#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el EX-2020-61929362- -APN-DGD#MT, la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.561, modificatoria del Presupuesto Nacional para el año 2020, los Decretos N° 4 del día 2 de enero de 2020 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resolución del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463 del 14 de junio de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 517 de fecha 30 de septiembre de 2020, la Disposición del DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 1 del 26 de octubre de 2020, la Disposición del DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 13 del 25 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal para fomentar la capacitación de trabajadores ocupados y desocupados a través de la intervención de las empresas mediante la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 22.317 se estableció que el cupo anual del citado régimen será fijado anualmente en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.

Que el cupo anual de crédito fiscal para el año 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asciende al monto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (\$360.000.000), en virtud de la prórroga para el corriente año de lo establecido en la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, dispuesta por el Decreto N° 4/2020.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 517 del 30 de septiembre de 2020 se aprobó el PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2020, facultando a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA a realizar los llamados, establecer los cierres de cada convocatoria, sus plazos y aprobar los formularios e instrumentos operativos para la implementación del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2020.

Que por Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 1 del 26 de octubre de 2020 se aprobaron los instrumentos operativos.

Que por Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 13 del 25 de noviembre de 2020, se estableció el puntaje mínimo total de las propuestas y un puntaje mínimo de cada una de las unidades evaluables del instrumento operativo de evaluación que deberán alcanzar las propuestas para integrar el orden de mérito y se sustituyó el ANEXO A "Fechas de apertura y cierre de plazo para la presentación de propuestas".

Que con el objeto de responder a la demanda de las empresas y cooperativas de trabajo, y en orden a la cantidad de propuestas a ser presentadas para la convocatoria en curso, resulta necesario extender el plazo

de presentación de propuestas estipulado en el Artículo 5 de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 13 del 25 de noviembre de 2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11, Inciso b), del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 517 del 30 de septiembre de 2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la fecha de cierre para la convocatoria prevista en el ANEXO A del artículo 5° de la Disposición del DIRECCIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA N° 13 del 25 de noviembre de 2020, por el siguiente:

| Presentación | Meses de Nómina s/Form. 931 o s/registro de Asociados | Período de cálculo del 30% u 8% | Plaza de carga de Internet | Plazo de presentación de documentación vía TAD |
|--------------|---|---------------------------------|--|--|
| PRIMERA | Septiembre 2020 | Octubre 2019 a Septiembre 2020 | 26 de Octubre de 2020 al 30 de Diciembre de 2020 | Hasta el 31 de Diciembre de 2020 |

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

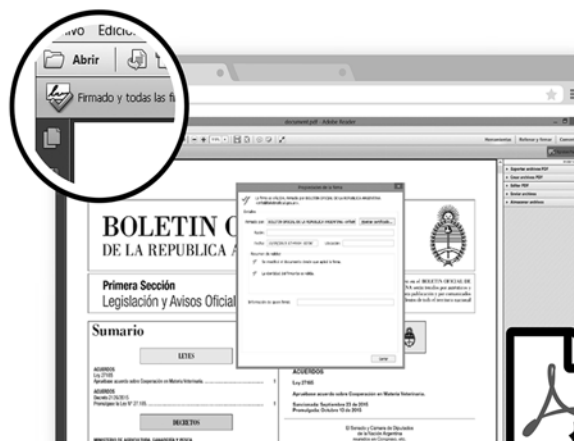
Edith Byk

e. 18/12/2020 N° 64902/20 v. 18/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 210-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 6 de Agosto del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente BERNAL RUTH NOEMI CUIT N° 27-27577223-8, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria –Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 02 de Marzo de 2020.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 18/12/2020 N° 65065/20 v. 22/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 11/12/2020 | al | 14/12/2020 | 39,81 | 39,16 | 38,52 | 37,90 | 37,29 | 36,69 | 33,29% | 3,272% |
| Desde el | 14/12/2020 | al | 15/12/2020 | 39,68 | 39,03 | 38,40 | 37,78 | 37,17 | 36,58 | 33,20% | 3,261% |
| Desde el | 15/12/2020 | al | 16/12/2020 | 39,54 | 38,90 | 38,27 | 37,65 | 37,05 | 36,46 | 33,10% | 3,250% |
| Desde el | 16/12/2020 | al | 17/12/2020 | 39,76 | 39,11 | 38,47 | 37,85 | 37,24 | 36,65 | 33,25% | 3,268% |
| Desde el | 17/12/2020 | al | 18/12/2020 | 39,89 | 39,24 | 38,60 | 37,97 | 37,36 | 36,76 | 33,34% | 3,279% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 11/12/2020 | al | 14/12/2020 | 41,17 | 41,86 | 42,57 | 43,30 | 44,04 | 44,80 | | |
| Desde el | 14/12/2020 | al | 15/12/2020 | 41,02 | 41,71 | 42,41 | 43,13 | 43,87 | 44,63 | 49,69% | 3,371% |
| Desde el | 15/12/2020 | al | 16/12/2020 | 40,87 | 41,55 | 42,26 | 42,97 | 43,71 | 44,46 | 49,48% | 3,359% |
| Desde el | 16/12/2020 | al | 17/12/2020 | 41,10 | 41,79 | 42,50 | 43,23 | 43,97 | 44,73 | 49,81% | 3,378% |
| Desde el | 17/12/2020 | al | 18/12/2020 | 41,25 | 41,94 | 42,66 | 43,39 | 44,14 | 44,90 | 50,02% | 3,390% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 18/12/2020 N° 65017/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTES SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILDES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) y LA RESOLUCION N° 1194/2019 (AD BARR) ACLARATORIO DE LA INFRACTORA.

| SUMARIO | CAUSANTE | DOCUMENTO | INFRACCION | MULTA |
|-------------------|-----------------------|-----------|------------|----------------|
| 010-SC-196-2016/3 | KRAFZUK ALCIDES RUBEN | 13902337 | 987 y 991 | Sobreseimiento |
| 010-SC-80-2019/9 | ROLON ANA MARIA | 35302821 | 986/987 | \$44.892,54 |

| SUMARIO | CAUSANTE | DOCUMENTO | INFRACCION | MULTA |
|-------------------|---------------------------|-----------|------------|--------------|
| 010-SC-146-2019/7 | PINTOS HECTOR FABIAN | 40607767 | 985 | \$164.754,32 |
| 010-SC-402-2019/0 | CABAÑAS CRISTIAN EZEQUIEL | 37759336 | 987 | \$99.513,47 |
| 010-SC-458-2019/1 | GODOY OMAR LUCIANO | 16928516 | 985 | \$294.100,14 |
| 010-SC-473-2019/1 | GALARZA AMILCAR ALAN | 33479203 | 985 | \$42.961,73 |
| 010-SC-525-2019/5 | BOGADO WILFRIDO DAVID | 39720287 | 987 | \$480.414,35 |
| 010-SC-534-2019/5 | FIGUEREDO DIEGO ARMANDO | 31897760 | 985 | \$113.415,55 |

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 18/12/2020 N° 64885/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Mario Cesar ARGUELLO Administrador (Int.) Division Aduana La Quiaca.

| NRO DENUNCIA | NRO SIGEA | MERCADERIA |
|--------------|---------------------|--|
| 13/2017 | 17696 - 12 - 2017 | (20) MUÑECA DE TELA (11) CARTERA REG./ARTE. CHICA (4) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (4) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. |
| 15/2017 | 17696 - 14 - 2017 | (5) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) TERMO DE PLASTICO X L TS (3) JUEGO DE CUBIERTO (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (17) PELUCHE CH. |
| 90/2017 | 17696 - 75 - 2017 | (1) COMPRESOR DE AIRE |
| 162/2017 | 17696 - 138 - 2017 | (6) JUEGO DE LONCHERA (10) CARTUCHERA (6) MOCHILA TELA SINTETICA GR. (6) MOCHILA ESCOLAR (2) TERMO ACERO INOXIDABLE |
| 169/2017 | 17696 - 145 - 2017 | (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (9) CARTERA (10) MOCHILA ESCOLAR |
| 196/2017 | 17696 - 167 - 2017 | (5) JUEGO TAZA CON PLATILLO |
| 1816/2017 | 17696 - 1674 - 2017 | (1) BOLSO REG./ARTE. GR. (12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CAMISA SINTETICA (4) BOXER LOS DEMAS (4) PANT. SINTETICO GRANDE (1) ACOLCHADO |
| 1817/2017 | 17696 - 1675 - 2017 | (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (6) VASO DE VIDRIO (5) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA (24) PLATO DE PORCELANA (2) JARRA ELECTRICA P/ CALENTAR AGUA |
| 2146/2017 | 17696 - 1975 - 2017 | (2) JUG. COCHE PLASTICO P/NIÑO (ANDARIN) (5) TRICICLO PLASTICO (4) PATINETA / SKATE (3) COCHE PARA BEBE (4) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO |
| 2161/2017 | 17696 - 1987 - 2017 | (2) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (3) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) JUEGO TAZA CON PLATILLO (24) TAZA DE PORCELANA |
| 2540/2017 | 17696 - 2159 - 2017 | (1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (3) TABLA P/PICAR DE PLASTICO (3) ESPUMADERA DE MET. (2) AZUCARERA DE PORCELANA |
| 249/2018 | 17696 - 190 - 2018 | (48) GLOBO (COTILLON) (1) COMPOTERA DE VIDRIO (264) ADORNO REGIONAL (116) JUEG. COTILLON (12) VASO DE VIDRIO (7) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (92) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) TERMO ACERO INOXIDABLE |
| 829/2018 | 17696 - 725 - 2018 | (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (24) COPA DE VIDRIO (2) JUEGO DE CUBIERTO |
| 849/2018 | 17696 - 747 - 2018 | (30) TERMO ACERO INOXIDABLE (540) PAR MEDIA SINTETICA (18) PAR DE CALZADO USADO (29) OJOTA DE PLASTICO CH. (96) CORPIÑO SINTETICO (36) PAR DE ZAPATILLA |
| 886/2018 | 17696 - 777 - 2018 | (5) MANTA POLAR (24) PAR DE ZAPATO NIÑO |
| 1282/2018 | 17696 - 1126 - 2018 | (1) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS |
| 1847/2018 | 17696 - 1269 - 2018 | (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. CON 1 CENICERO (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (4) ESCURRIDOR PARA VAJILLA |
| 2229/2018 | 17696 - 1789 - 2018 | (9) BUZO REG./ARTE. (14) JUG. PELOTA LAS DEMAS (3) ARO DE RUEDA CARRETILLA (6) TAZA DE PORCELANA (9) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. |

| NRO DENUNCIA | NRO SIGEA | MERCADERIA |
|--------------|---------------------|---|
| 2250/2018 | 17696 - 1823 - 2018 | (10) ZAMPOÑA (3) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (3) HOJA DE COCA X KGS. (15) QUENA / PINKULLO / ANATA - DE CAÑA (14) TAZA DE PORCELANA (13) AZUCARERA DE PORCELANA |
| 278/2019 | 17696 - 195 - 2019 | (3) BOLSA DE CAL VIVA |
| 415/2019 | 17696 - 304 - 2019 | (30) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (20) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. |
| 636/2019 | 17697 - 55 - 2019 | (20) CAJA DE CAFE X 20 BOLSITAS DE 4,5 GR. C/U |
| 887/2019 | 17696 - 752 - 2019 | (5) MAQ. P/SOLDAR A CARBURO (GASOGENO) |
| 999/2019 | 17696 - 845 - 2019 | (6) LICUADORA (4) SET DE OLLA ACERO INOXIDABLE X 16 PCS. |
| 1002/2019 | 17696 - 848 - 2019 | (40) PORTA TERMO/BOTELLA (20) CHALINA (1) BOLSOS REG./ARTE. MED. (20) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (120) CARTERA REG./ARTE. CHICA (60) RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (20) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. |
| 1015/2019 | 17696 - 861 - 2019 | (4) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO |
| 1067/2019 | 17696 - 912 - 2019 | (18) PANCHUQUERA ELECTRICA (30) BOLSA DE PIPOSAL (24) JUEGO DE LONCHERA (14) HOJA DE COCA X KGS. |
| 1072/2019 | 17696 - 917 - 2019 | (12) ADORNO REGIONAL (80) PUNTILLA POR ROLLO (65) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. |
| 1112/2019 | 17696 - 1040 - 2019 | (6) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (5) ADORNOS PLASTICOS |
| 1151/2019 | 17696 - 1056 - 2019 | (2) MANTA POLAR (6) JOSTICK PARA VIDEO JUEGO 2DA. CALIDAD FORMA DE PISTOLA (5) JUGUETE PLAST. CH. (2) CARGADOR P/BATERIAS PORTATIL (40) ADORNO NAVIDEÑO (6) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA |
| 1186/2019 | 17696 - 996 - 2019 | (3) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (5) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) ESTUFA ELECTRICA (24) PLATO DE PORCELANA |
| 1202/2019 | 17696 - 978 - 2019 | (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (8) CAMISETA TERMICA CH. (10) COLADOR DE PLAST. (36) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (1) ALCUZA (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (1) CALOVENTOR ELECTRICO (1) ESTUFA ELECTRICA (2) VASO DE VIDRIO (5) TAZA DE PORCELANA |
| 1212/2019 | 17696 - 989 - 2019 | (4) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS (8) CALOVENTOR ELECTRICO |
| 1240/2019 | 17696 - 1090 - 2019 | (2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. |
| 1256/2019 | 17696 - 1106 - 2019 | (7) PAR DE ZAPATILLA (1) CAMPERA SINTETICA (3) CUELLO POLAR (7) GORRA C/VISERA SINTETICA (1) ESTUFA A CUARZO |
| 1261/2019 | 17696 - 1111 - 2019 | (24) CAMPERA SINTETICA (239) PAQUETE DE CALDO DE GALLINA POR 24 ESTUCHES X 2 CUBITOS DE 9,5 G C/U (8) FRASCO CON CONFITES TIPO CHICLE (GOLOSINA) (12) GOLOSINA PALITOS CHINOS (126) JUGUETE PLAST. CH. (24) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) CAJA DE GOLOSINA MALVAVISCO (4) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS |
| 1265/2019 | 17696 - 1115 - 2019 | (5) OLLA ALUMINIO (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA |
| 1356/2019 | 17696 - 1190 - 2019 | (10) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE |
| 1363/2019 | 17696 - 1197 - 2019 | (19) DUCHA ELECTRICA |
| 1370/2019 | 17696 - 1206 - 2019 | (10) CALOVENTOR ELECTRICO (19) HOJA DE COCA X KGS. |
| 1373/2019 | 17696 - 1208 - 2019 | (10) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (48) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA |
| 1376/2019 | 17696 - 1211 - 2019 | (8) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (48) CEPILLO P/CABELLO (168) CEPILLO DENTAL (120) TAZA DE PORCELANA (10) JUEGO DE CUBIERTO (16) TERMO ACERO INOXIDABLE (9) PLANCHA ELECTRICA (6) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA |
| 1377/2019 | 17696 - 1212 - 2019 | (5) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (1) SARTEN COMUN DE FUNDICION (20) TAPA PARA OLLA DE ALUMINIO (5) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (150) TERMO ACERO INOXIDABLE |
| 1378/2019 | 17696 - 1213 - 2019 | (600) DVD VIRGEN (2) ACOLCHADO (4) VIANDA TERMO (2) TERMO DE PLAST. X 3 LTS. (2) TERMO ACERO INOXIDABLE X 1L. (72) TAZA DE PORCELANA (1) BALANZA ELECTRONICA (10) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (5) OLLA CON TRAT. DE TEFLON |
| 1379/2019 | 17696 - 1214 - 2019 | (4) MOTOR P/BATIDORA (6) LICUADORA (4) PLANCHA ELECTRICA (2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (48) TAZA DE PORCELANA (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (139) PLATO DE PORCELANA |
| 1412/2019 | 17696 - 1239 - 2019 | (6) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (24) TAZA DE PORCELANA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO |
| 1445/2019 | 17696 - 1272 - 2019 | (10) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (12) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS |
| 1447/2019 | 17696 - 1274 - 2019 | (18) DUCHA ELECTRICA |
| 1944/2019 | 17696 - 1737 - 2019 | (72) CALZA SINTETICA DELGADA (264) PAR MEDIA SINTETICA |
| 2128/2019 | 17696 - 1881 - 2019 | (4) VENTILADOR |
| 2137/2019 | 17696 - 1893 - 2019 | (5) AURICULAR (5) CABLE USB (5) CARGADORES P/ CELULAR |

| NRO DENUNCIA | NRO SIGEA | MERCADERIA |
|--------------|---------------------|---|
| 2291/2019 | 17696 - 2073 - 2019 | (4) JUG PLAST. PARA COTILLON (1) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (1) CHALECO SINTETICO CH. (2) CAMISETA TERMICA GR. (2) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (1) SET DE JUGUETE AUTITOS PLASTICO |
| 2497/2019 | 17696 - 2264 - 2019 | (15) JUGUETE PLAST. CH. |
| 2502/2019 | 17696 - 2269 - 2019 | (6) CAJA DE GOLOSINA X 20 PCS. DE 10 GR. C/U (8) CAJA DE ENCENDEDORES A GAS NO RECARGABLE X 50 UNID. |
| 2503/2019 | 17696 - 2270 - 2019 | (1) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. |
| 2549/2019 | 17696 - 2316 - 2019 | (12) OJOTA DE PLASTICO CH. |
| 2552/2019 | 17696 - 2319 - 2019 | (12) OJOTA DE PLASTICO CH. |
| 2553/2019 | 17696 - 2320 - 2019 | (48) PAR MEDIA SINTETICA (12) CONJ. BEBE LANA (6) ENTERITO P/NIÑO SINTETICO (12) PAR DE ZAPATILLA |
| 2554/2019 | 17696 - 2321 - 2019 | (3) PLANCHA DE PARAFINA |
| 2567/2019 | 17696 - 2334 - 2019 | (18) ADORNO REGIONAL (50) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. |
| 2743/2019 | 17696 - 2401 - 2019 | (8) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA |
| 2745/2019 | 17696 - 2403 - 2019 | (8) GOLOSINA PALITOS CHINOS |
| 2747/2019 | 17696 - 2405 - 2019 | (20) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. |
| 2784/2019 | 17696 - 2432 - 2019 | (12) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (12) CARTERA (100) MUÑECA DE TELA |
| 2898/2019 | 17696 - 2458 - 2019 | (4) ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS |
| 2921/2019 | 17696 - 2479 - 2019 | (1) MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) POLERA SINTETICA ADULTO |
| 2928/2019 | 17696 - 2486 - 2019 | (6) AJI EN POLVO X KG (2) ROMPECABEZA DE CARTON |
| 2931/2019 | 17696 - 2488 - 2019 | (4) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (3) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR. (1) MOCHILA ESCOLAR (1) BOLSO DE VIAJE CH. |
| 2933/2019 | 17696 - 2490 - 2019 | (250) FLAUTA MAT. CAÑA |
| 2937/2019 | 17696 - 2494 - 2019 | (2) AZUCARERA DE PORCELANA (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (8) JUEGO DE CUBIERTO (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE |
| 2947/2019 | 17696 - 2504 - 2019 | (10) OJOTA DE PLASTICO CH. |
| 2973/2019 | 17696 - 2528 - 2019 | (15) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA |
| 2976/2019 | 17696 - 2531 - 2019 | (20) CARTON DE CIGARRILLOS POR 10 ETIQUETAS |
| 2982/2019 | 17696 - 2537 - 2019 | (18) JUGUETE PLAST. CH. |
| 2987/2019 | 17696 - 2542 - 2019 | (15) JUGUETE PLAST. CH. (6) COPA DE VIDRIO (2) JARRO ACERO INOXIDABLE (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO CHICO POR 6 UNID. (1) CAMELERA DE VIDRIO |
| 2988/2019 | 17696 - 2543 - 2019 | (10) MOCHILA ESCOLAR (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA |
| 4/2020 | 17696 - 2 - 2020 | (5) MOCHILA TELA SINTETICA GR. |
| 7/2020 | 17696 - 5 - 2020 | (60) ROLLO DE CAÑO CORRUGADO DE 1/2" X 25 MTS. |
| 12/2020 | 17696 - 10 - 2020 | (72) PLATO DE PORCELANA (36) PAR MEDIA SINTETICA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA |
| 22/2020 | 17696 - 21 - 2020 | (12) TERMO ACERO INOXIDABLE (36) CEPILLO P/ROPA (108) CEPILLO DENTAL (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA |
| 32/2020 | 17696 - 30 - 2020 | (20) JUGUETE PLAST. CH. |
| 40/2020 | 17696 - 38 - 2020 | (30) OJOTA DE PLASTICO CH. |
| 43/2020 | 17696 - 41 - 2020 | (10) OJOTA DE PLASTICO CH. |
| 54/2020 | 17696 - 52 - 2020 | (200) AJI NO MOTO X KG. |
| 63/2020 | 17696 - 64 - 2020 | (20) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (6) ESCURRIDOR PARA VAJILLA |
| 65/2020 | 17696 - 61 - 2020 | (40) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA |
| 75/2020 | 17696 - 70 - 2020 | (30) TERMO ACERO INOXIDABLE |
| 76/2020 | 17696 - 71 - 2020 | (1) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (1) BALANZA ELECTRONICA (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) |
| 85/2020 | 17696 - 80 - 2020 | (16) PANT. CORTO SINTETICO GR (16) CAMISETA SINTETICA DEPORTIVA |
| 107/2020 | 17696 - 102 - 2020 | (10) CAPA IMPERMEABLE (FIBRA SINTET. O ARTIFICIAL) (80) CARTUCHERA (3) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (20) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES |
| 108/2020 | 17696 - 103 - 2020 | (24) TERMO ACERO INOXIDABLE |
| 109/2020 | 17696 - 104 - 2020 | (2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (3) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (10) ESCURRIDOR PARA VAJILLA |
| 114/2020 | 17696 - 109 - 2020 | (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS |
| 117/2020 | 17696 - 112 - 2020 | (6) LICUADORA (72) PLATO DE PORCELANA |
| 118/2020 | 17696 - 113 - 2020 | (288) BOMBACHA ALGODON GR. (60) CORPIÑO SINTETICO (132) BOXER ALGODON |
| 125/2020 | 17696 - 120 - 2020 | (6) COPA DE VIDRIO (1) LICUADORA (5) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (2) PAVA ACERO INOXIDABLE |

| NRO DENUNCIA | NRO SIGEA | MERCADERIA |
|--------------|--------------------|--|
| 127/2020 | 17696 - 122 - 2020 | (3) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (90) POMADA BELLADONA X 15 GR. (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (10) TERMO ACERO INOXIDABLE |
| 129/2020 | 17696 - 124 - 2020 | (10) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. |
| 131/2020 | 17696 - 126 - 2020 | (2) BOLSA DE JUGO EN POLVO X 6 PAQ. X 25 SOBRES DE 15 GR. C/U (2) HOJA DE COCA X KGS. |
| 155/2020 | 17696 - 150 - 2020 | (6) PAR DE ZAPATILLA |
| 156/2020 | 17696 - 151 - 2020 | (6) PAR DE ZAPATILLA |
| 171/2020 | 17696 - 166 - 2020 | (6) HIELERA DE VIDRIO CHICA (9) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (4) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (48) TAZA DE PORCELANA |
| 173/2020 | 17696 - 168 - 2020 | (73) JUGUETE PLAST. CH. |
| 185/2020 | 17696 - 172 - 2020 | (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA |
| 186/2020 | 17696 - 173 - 2020 | (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA |
| 187/2020 | 17696 - 174 - 2020 | (12) PAR DE ZAPATILLA |
| 188/2020 | 17696 - 175 - 2020 | (12) PAR DE ZAPATILLA |
| 198/2020 | 17696 - 186 - 2020 | (12) CEPILLO P/ROPA (3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) LICUADORA (6) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (2) CUBIERTO X 12 UNIDADES (2) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (2) PLANCHA ELECTRICA (25) CAJA DE ENCENDEDORES A GAS NO RECARGABLE X 50 UNID. (2) MAQ CORTAR PELO ELECTRICA (3) BALANZA ELECTRONICA (1) JUEGO DE OLLA DE ACERO INOXIDABLE X 10 PCS. (1) FREIDORA ELECTRICA 2DA. CALIDAD CAPACIDAD 5 LT (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (150) DVD VIRGEN (48) PEINE DE PLASTICO (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) MINI PIMER 2DA. CALIDAD (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA |
| 202/2020 | 17696 - 189 - 2020 | (30) SANDALIA PLASTICA (24) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO |
| 212/2020 | 17696 - 205 - 2020 | (6) JUEGO DE VASO DE VIDRIO CON HIELERA POR 7 PIEZAS |
| 213/2020 | 17696 - 207 - 2020 | (12) VENTILADOR (12) JUEG. COTILLON (72) TAZA DE PORCELANA (24) BANDEJA DE METAL (6) LICUADORA (24) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (12) TERMO DE PLASTICO X L TS |
| 220/2020 | 17696 - 214 - 2020 | (2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. (48) TAZA DE PORCELANA |
| 221/2020 | 17696 - 215 - 2020 | (10) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (8) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (3) BUFANDA SINTETICA (19) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (4) CARTERA (50) FRASCO DE CAPSULA X 90 U C/U MEDICINA NATURAL (2) CANGURO T/CH (3) PULLOVER HILO ADULTO (1) CHALINA (12) CAMPERA SINTETICA |
| 222/2020 | 17696 - 216 - 2020 | (1) COMPRESOR DE AIRE (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) JUEGO DE VASO DE VIDRIO CON HIELERA POR 7 PIEZAS (6) TAZA VIDRIO |
| 243/2020 | 17696 - 238 - 2020 | (8) BALANZA ELECTRONICA |
| 265/2020 | 17696 - 242 - 2020 | (48) TAZA DE PORCELANA |
| 266/2020 | 17696 - 243 - 2020 | (1) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (12) ADORNO NAVIDEÑO (28) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (12) RALLADOR |
| 268/2020 | 17696 - 244 - 2020 | (24) CEPILLO P/ROPA (120) CEPILLO DENTAL (48) CUCHILLO (72) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (96) TRABA / BROCHE P/ROPA (24) CORTA UÑAS (72) CUCHARILLA P/ POSTRE ACERO INOXIDABLE (84) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (3) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS |
| 269/2020 | 17696 - 245 - 2020 | (108) CUCHILLO (24) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (24) ADORNO NAVIDEÑO (1) ARBOL DE NAVIDAD (27) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) BALANZA ELECTRONICA |
| 270/2020 | 17696 - 246 - 2020 | (300) CD VIRGEN |
| 301/2020 | 17696 - 263 - 2020 | (26) PAR DE ZAPATILLA |
| 305/2020 | 17696 - 268 - 2020 | (33) PAR DE ZAPATILLA |
| 309/2020 | 17696 - 270 - 2020 | (168) TAZA DE PORCELANA |
| 318/2020 | 17696 - 280 - 2020 | (4) TAZA DE PORCELANA (6) TERMO ACERO INOXIDABLE |
| 325/2020 | 17696 - 285 - 2020 | (12) JUGUETE PLAST. CH. |
| 328/2020 | 17696 - 288 - 2020 | (2) TOSTADORA ELECTRICA (72) PLATO DE PORCELANA |
| 332/2020 | 17696 - 292 - 2020 | (48) CEPILLO P/CABELLO (480) CEPILLO DENTAL |
| 334/2020 | 17696 - 294 - 2020 | (12) TAZA VIDRIO (24) TOALLA CHICAS (18) GOLOSINA PALITOS CHINOS (2) PLANCHA ELECTRICA (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA |
| 347/2020 | 17696 - 307 - 2020 | (14) JUGUETE PLAST. CH. |
| 362/2020 | 17696 - 322 - 2020 | (30) SOUVENIR |
| 369/2020 | 17696 - 329 - 2020 | (6) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) HOJA DE COCA X KGS. |
| 371/2020 | 17696 - 331 - 2020 | (5) JUGUETE PLAST. CH. |
| 372/2020 | 17696 - 332 - 2020 | (55) JUGUETE PLAST. CH. |
| 373/2020 | 17696 - 333 - 2020 | (7) CAFE EN POLVO X 30 GR. (3) CAJA DE SPIRULINA CEREAL X 30 SOBRES DE 30 GR. C/U |

| NRO DENUNCIA | NRO SIGEA | MERCADERIA |
|--------------|--------------------|---|
| 375/2020 | 17696 - 335 - 2020 | (6) TERMO ACERO INOXIDABLE (2) HOJA DE COCA X KGS. |
| 424/2020 | 17696 - 384 - 2020 | (2) LICUADORA (5) OLLA ENLOZADA |
| 425/2020 | 17696 - 385 - 2020 | (10) JUGUETE PLAST. CH. |
| 456/2020 | 17696 - 411 - 2020 | (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO (12) SET DE UTENCILLOS DE COCINA X 7 PCS. |
| 458/2020 | 17696 - 413 - 2020 | (3) JUEGO TAZA CON PLATILLO |
| 477/2020 | 17696 - 432 - 2020 | (6) LICUADORA (10) ESCURRIDOR PARA VAJILLA |
| 484/2020 | 17696 - 439 - 2020 | (10) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA |
| 504/2020 | 17696 - 453 - 2020 | (3) BOLSA DE JUGO EN POLVO X 6 PAQ. X 25 SOBRES DE 15 GR. C/U (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) BATIDORA (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (5) CAJA DE LOCOTO EN POLVO X 30 SOBRES (1) LICUADORA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (96) TRABA / BROCHE P/ROPA (1) JUEGO DE COMPUTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (2) JUEGO DE CUBIERTO |
| 507/2020 | 17696 - 456 - 2020 | (9) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (15) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (10) CHALINA (10) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) PAR DE ZAPATILLA (36) LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO |
| 508/2020 | 17696 - 457 - 2020 | (11) PAR DE ZAPATILLA (31) CHALINA |
| 509/2020 | 17696 - 458 - 2020 | (5) ADORNO REGIONAL (12) LLAVERO (24) VINCHA (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (20) ADOR PARA PELO REG. /ART. TIPO CHULETA (24) CARTUCHERA (10) ORGANIZADOR REG./ARTE. (32) CHALINA (42) INDIVIDUALES DE AGUAYO |
| 520/2020 | 17696 - 468 - 2020 | (12) VENTILADOR DESARMADO S/MOTOR |
| 575/2020 | 17696 - 511 - 2020 | (12) CAMPERA SINTETICA |
| 582/2020 | 17696 - 518 - 2020 | (5) CAJA DE ENCENDEDORES A GAS NO RECARGABLE X 50 UNID. (8) TERMO ACERO INOXIDABLE (40) CHALINA |
| 593/2020 | 17696 - 529 - 2020 | (4) CARTON DE CIGARRILLOS POR 10 ETIQUETAS |
| 596/2020 | 17696 - 534 - 2020 | (12) OJOTA DE PLASTICO CH. |
| 597/2020 | 17696 - 536 - 2020 | (12) OJOTA DE PLASTICO CH. |
| 603/2020 | 17696 - 539 - 2020 | (2) BATIDORA (48) TAZA DE PORCELANA (120) PLATOS DE PORCELANA (13) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA |
| 604/2020 | 17696 - 540 - 2020 | (5) CAJA X 12 UNID. DE LIMPIADOR LIQUIDO DESINFECTANTE DE 900 CM3 C/U. |
| 606/2020 | 17696 - 543 - 2020 | (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA |
| 667/2020 | 17696 - 594 - 2020 | (12) SANDALIA PLASTICA |
| 668/2020 | 17696 - 595 - 2020 | (12) PAR DE ZAPATO NIÑO |
| 669/2020 | 17696 - 596 - 2020 | (12) PAR DE ZAPATO NIÑO |
| 675/2020 | 17696 - 602 - 2020 | (18) MAQ CORTAR PELO ELECTRICA |
| 705/2020 | 17696 - 632 - 2020 | (12) SANDALIA PLASTICA |
| 780/2020 | 17696 - 707 - 2020 | (1) CAJA DE CACAO EN POLVO POR 14 UNID. DE 360 GR.C/U (4) CAJA DE LECHE EN POLVO X 12 UNID. DE 800 GR. C/U |
| 834/2020 | 17696 - 758 - 2020 | (3) CAJA DE DULCE DE LECHE POR 12 UNIDADES DE 1 KGS. C/U (4) CAJA DE DULCE DE LECHE X 24 UNID. DE 250 GR. C/U. (4) CAJA DE AGUA LAVANDINA X 12 BOTELLAS X 1 LT. C/U |
| 837/2020 | 17696 - 761 - 2020 | (1) CAJA DE GALLETAS X 12 PAQ. DE 300 GR. C/U (4) CAJA DE SALCHICHA X 24 PAQ. DE 6 UNID. C/U |
| 887/2020 | 17696 - 811 - 2020 | (2) MAQUINA P/SOLDAR |
| 888/2020 | 17696 - 812 - 2020 | (144) PLATO DE PORCELANA |
| 894/2020 | 17696 - 818 - 2020 | (48) CANILLA DE METAL (12) GRAPADORA MANUAL ASAKI (48) ESCUADRA REGLA P/ALBAÑIL (4) CAMARA P/RUEDA DE CARRETILLA |
| 895/2020 | 17696 - 819 - 2020 | (18) VASO DE VIDRIO (1) WAFLERA ELECTRICA (12) COPA DE VIDRIO (2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. |
| 897/2020 | 17696 - 821 - 2020 | (4) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (50) BOLSA DE CALDO X 55 PAQ. X 80 SOBRES DE 7 GR. C/U |
| 900/2020 | 17696 - 824 - 2020 | (70) PLATILLO DE PORCELANA |
| 903/2020 | 17696 - 827 - 2020 | (132) TRABA / BROCHE P/ROPA |
| 905/2020 | 17696 - 829 - 2020 | (41) JUGUETE PLAST. CH. |
| 911/2020 | 17696 - 835 - 2020 | (5) CAMPERA POLAR SINTETICA |
| 919/2020 | 17696 - 843 - 2020 | (3) CAJA DE GOLOSINA CONFITE POR 30 PCS. |
| 955/2020 | 17696 - 868 - 2020 | (1) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (4) HOJA DE COCA X KGS. |
| 957/2020 | 17696 - 870 - 2020 | (2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. |
| 958/2020 | 17696 - 871 - 2020 | (1) CAJA DE LECHE EN POLVO X 12 UNID. DE 800 GR. C/U |
| 968/2020 | 17696 - 881 - 2020 | (5) PAQUETE DE CERVEZA EN LATA X 24 UNIDADES DE 355 CC. C/U |
| 970/2020 | 17696 - 883 - 2020 | (3) CAJA DE AGUA LAVANDINA X 12 BOTELLAS X 1 LT. C/U (3) CAJA DE LECHE EN POLVO X 12 UNID. DE 800 GR. C/U |

| NRO DENUNCIA | NRO SIGEA | MERCADERIA |
|--------------|---------------------|---|
| 975/2020 | 17696 - 888 - 2020 | (4) CAJA DE LECHE EN POLVO X 12 UNID. DE 800 GR. C/U, |
| 1027/2020 | 17696 - 939 - 2020 | (2) REPROD. MP3 2° C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA (1) AUTOESTEREO 2DA. CALIDAD (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (8) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) BALANZA ELECTRONICA (10) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (6) LICUADORA (1) BOLSA DE SERPENTINA (2) SET DE OLLA ACERO INOXIDABLE X 16 PCS. (72) TAZA DE PORCELANA (2) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS. |
| 1058/2020 | 17696 - 970 - 2020 | (70) PELUCHE CH. |
| 1061/2020 | 17696 - 973 - 2020 | (50) TELA X METROS |
| 1062/2020 | 17696 - 974 - 2020 | (50) TELA X METROS |
| 1063/2020 | 17696 - 975 - 2020 | (50) TELA X METROS |
| 1064/2020 | 17696 - 976 - 2020 | (50) TELA X METROS |
| 1104/2020 | 17696 - 1016 - 2020 | (1) CAJA DE LECHE EN POLVO X 12 UNID. DE 800 GR. C/U |
| 1108/2020 | 17696 - 1020 - 2020 | (11) DESINFECTANTE DE AMBIENTE Y SUPERFICIE LYSOFORM X 6 X 360 CM3 C/U |
| 1113/2020 | 17696 - 1025 - 2020 | (28) CAJA DE ALFAJORES POR 24 UNIDADES DE 60 GRS. C/U |
| 1115/2020 | 17696 - 1027 - 2020 | (12) PAQUETE DE PAÑALES DESCARTABLES POR 20 UNIDADES |
| 1116/2020 | 17696 - 1028 - 2020 | (3) CAJA DE LECHE EN POLVO X 12 UNID. DE 800 GR. C/U |
| 1168/2020 | 17696 - 1080 - 2020 | (10) CAJA DE JABON EN PAN X 48 UNID. DE 400 GR. C/U |

Sebastian Hector Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios (AD LAQU).

e. 18/12/2020 N° 64938/20 v. 18/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Kiwi (*Actinidia chinensis* Planch.) de nombre HFR18, obtenida por DEYANG PROFESSIONAL ACADEMY OF KIWI FRUIT.

Solicitante: DEYANG PROFESSIONAL ACADEMY OF KIWI FRUIT.

Representante legal: Fabian Ignacio A. Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Pecile

Fundamentación de novedad:

| | | |
|---|----------------|-------------|
| Carácter | HONGYANG | HFR18 |
| Planta, vigor | intermedio | fuerte |
| Tallo, color de las ramas en el lado asoleado | rojo marrón | gris blanco |
| Fruto, color de la piel en madurez para cosecha | marrón verdoso | verde claro |
| Fruto, forma general | cilíndrico | elíptica |
| Época de madurez para cosecha | temprana | media |

Fecha de verificación de estabilidad: 30/08/2014.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 18/12/2020 N° 64455/20 v. 18/12/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL “SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA” POR RESOL-MTEySS - 10-2020.

ARTICULO 1º.- El SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se funda el 225 de junio de 2011, con sede provisoria en Avda. Independencia 766 de la Ciudad A. de Buenos Aires como una organización de primer grado, con ámbito territorial en toda la república argentina.

ARTICULO 2; El Sindicato agrupa a los trabajadores que se desempeñen en bancos y entidades financieras, cualquiera sea su categoría profesional, tengan relación de dependencia, sean contratados, eventuales, con contratos profesionales, contratos de estudio, becarios o estén vinculados a los mismos bajo cualquier otra modalidad contractual.

ARTICULO 3; Se entiende por ENTIDADES FINANCIERAS, a todas las entidades bancarias, administradoras de fondos de jubilación y/o pensión, seguros financieros, casas de cambio, fideicomisos, tarjetas de crédito, leasing, sean ellas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ya sea que presten servicios en forma temporaria o permanente, contratadas, subcontratadas o en cualquier otro carácter en el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 29: El SINDICATO será dirigido y representado legal, jurídica y gremialmente por una C.D.N. con asiento en el Capital Federal cuyo mandato será de 4 años reelegibles por un periodo, compuesto por un Secretariado de diecinueve (19) miembros, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, juntamente con los diecinueve (19) miembros del Secretario y el sistema del voto directo y secreto de los afiliados se elegirán 6 vocales. 3 titulares y 3 suplentes al solo efecto de sustituir a los miembros de ese Secretariado correlativamente en e orden en que han sido electos.

La representación de las minorías en la Comisión Directiva quedará garantizada dentro de los órganos de conducción del sindicato, en la medida que hayan obtenido como minim un 20% de los votos totales emitidos, ocupando dos (2) vocalías Titulares, correspondiéndole a la minoría con mayor cantidad de votos la vocalía titular y a la minoría con menos cantidad de votos la vocalía suplente, para el caso de que cada una de ellas supere el 20% de los votos emitidos.

ARTÍCULO 31: El Secretariado de la C.D.N lo constituyen:

1. SECRETARIA GENERAL
2. SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
3. SECRETARIA GREMIAL
4. PROSECRETARIA GREMIAL
5. SECRETARIA DE INTERIOR
6. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
7. PROSECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
8. SECRETARIA DE FINANZAS
9. PROSECRETARIA DE FINANZAS
10. SECRETARIA DE ADMINISTRACION
11. PROSECRETARIA DE ADMINISTRACION
12. SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
13. SECRETARIA DE TURISMO, DEPORTES Y RECREACION
14. SECRATARIA DE ACTAS PRESNSA Y DIFUSION
15. SECRATARIA DE CULTURA Y CAPACITACION
16. SECRATRIA DE IGUALDA DE GENERO Y OPORTUNIDADES
17. SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

18. SECRETARIA DE SALUD LABORAL

19. SECRETARIA DE JUVENTUD

VOCALES TITULARES 3 (TRES)

VOCALOS SUPLENTE 3 (TRES)

Cantidad de afiliados 283

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 18/12/2020 N° 64674/20 v. 18/12/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 787/2020

RESOL-2020-787-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2020

VISTO el EX-2019-84451654-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-113160467APN-ATMP#MPYT del Expediente de Referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESARIOS, BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA (CEBRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/89 conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 1/2 del IF-2019-113160467-APN-ATMP#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESARIOS, BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA (CEBRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 64720/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 932/2020

RESOL-2020-932-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el Expediente N° 1.676.007/15 y el EX-2020-51038494- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/11 y 13 de la CD-2020-51222725-APN-ST#MT, que obra en el orden 4 del EX-2020-51038494- -APN-MT, se encuentran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 63/66 de la CD-2020-51224874-APN-ST#MT, que obra en el orden 5, se encuentran agregados el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 88/91 y 109 de la CD-2020-51224874-APN-ST#MT que obra en el orden 5, lucen el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los precitados acuerdos se crean las Ramas “Residuos Patológicos”, “Residuos Industriales no especiales” y “Residuos Industriales especiales”, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

Que en la página 225 y en la página 268, respectivamente, de la CD-2020-51224874-APN-ST#MT, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL) y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS-CATAC-, ratifican los acuerdos y actas complementarias celebradas.

Que en relación con la presentación obrante en el EX-2020-11859211-APN-MT, vinculado a los presentes actuados, debe dejarse indicado que en mérito al postulado emergente de la teoría de los actos propios, la oposición de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), no constituye impedimento para el dictado del presente acto administrativo.

Que en tal sentido se ha entendido: “La teoría de los actos propios se funda en la inadmisibilidad de una postura que contradiga una conducta anterior válidamente asumida por el litigante, es decir, que si se siguió un curso de acción que más tarde la parte advirtió que no era el conveniente para sus propios intereses, no puede desdecirse vulnerando la regularidad y confiabilidad del tráfico jurídico y el principio de buena fe que debe primar en toda relación, puesto que la aplicación de dicho presupuesto trae aparejado un deber de coherencia del comportamiento que consiste en la necesidad de observar en el futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever” (CNAT, sentencia 31 de diciembre de 1997, “Spector, Luis c. Loalco S.A.).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y acta complementaria celebrados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 8/11 y 13 de la CD-2020-51222725-APN-ST#MT que obra en el orden 4 del EX-2020-51038494- -APN-MT, ratificados por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL) y por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS-CATAC; mediante actas complementarias que se homologan conjuntamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Decláranse homologados el acuerdo y acta complementaria celebrados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empleadora, que obran en las páginas 63/66 de la CD-2020-51224874-APN-ST#MT, del orden 5 del EX-2020-51038494- -APN-MT, ratificados por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL) y por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS-CATAC; mediante actas complementarias que se homologan conjuntamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Decláranse homologados el acuerdo y acta complementaria celebrados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empleadora, que luce en las páginas 88/91 y 109 de la CD-2020-51224874-APN-ST#MT que obra en el orden 5 del EX-2020-51038494- -APN-MT, ratificados por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL) y por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS-CATAC; mediante actas complementarias que se homologan conjuntamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y actas complementarias homologados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y actas complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 943/2020****RESOL-2020-943-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el EX-2020-03254534- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-51275355-APN-ST#MT y en las páginas 4/5 del IF-2020-03333420-APN-MT del EX-2020-03254534- -APN-MT, obra el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que respecto al aporte solidario establecido al pie de las escalas salariales, corresponde señalar que la vigencia del mismo, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que asimismo en relación a la contribución empresaria prevista al pie de las escalas salariales, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, conjuntamente con las escalas salariales, obrantes en el IF-2020-51275355-APN-ST#MT y en las páginas 4/5 del IF-2020-03333420-APN-MT del EX-2020-03254534- -APN-MT, celebrados entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus

modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 64727/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 944/2020
RESOL-2020-944-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el EX – 2019 – 99402494 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF – 2019 – 99442538 – APN – DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES por la parte sindical, y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, conforme los lineamientos allí consignados, el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF – 2019 – 99442538 – APN – DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 99402494 – APN – DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES por la parte sindical, y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 64731/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 911/2020

RESOL-2020-911-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2020

VISTO el EX-2018-49602502- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/7 del IF-2018-49691505-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-49602502- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical, y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para ser aplicado a los trabajadores alcanzados por la representatividad de la Entidad Sindical, que se desempeñan en la central ubicada en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Abril de 2018, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde estrictamente con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/7 del IF-2018-49691505-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-49602502- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA

DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 64717/20 v. 18/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 861/2020

RESOL-2020-861-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2020

VISTO el EX-2019-68767167-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/15 del CD-2019-69604785-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68767167-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), por la parte sindical, y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo luce ratificado en la página 52 del CD-2019-69604785-APN-DGDMT#MPYT de autos, por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS).

Que a través de los presentes, se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1194/2011 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a la asignación pactada en la CLÁUSULA PRIMERA del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976). Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y anexo traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 11/15 del CD-2019-69604785-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68767167-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), por la parte sindical, y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado en página 52 del CD-2019-69604785-APN-DGDMT#MPYT de autos por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 11/15 del CD-2019-69604785-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68767167-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1194/2011 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 64718/20 v. 18/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 756/2020

RESOL-2020-756-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el EX-2019-96302595- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2019-96441884-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96302595- -APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/9 del IF-2020-07496928-APN-MT del EX-2020-07468396- -APN-DGDMT#MPYT vinculado en tramitación conjunta al EX-2019-96302595- -APN-DGDMT#MPYT, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES

MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos, las partes convienen actualizar las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, estableciendo el plazo de vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019 y del 1° de enero de 2020 respectivamente, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que cabe dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89 ha sido suscripto por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD, por la parte empresaria.

Que asimismo, corresponde hacer saber que, teniendo en cuenta los antecedentes celebrados ante esta Cartera de Estado, se ha reconocido a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), a la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA), a la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y a la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA) como sucesoras de la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD.

Que en referencia al carácter de las asignaciones acordadas en el presente, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del IF-2019-96441884-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96302595- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/9 del IF-2020-07496928-APN-MT del EX-2020-07468396- -APN-DGDMT#MPYT vinculado en tramitación conjunta al EX-2019-96302595- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus

modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/12/2020 N° 64716/20 v. 18/12/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BRIZUELA GEREZ, Jorge Néstor (D.N.I. N° 22.264.477), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64006/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BERNASCONI, Gustavo Enrique (D.N.I. N° 11.816.268), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64007/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DELUCA, Aníbal César (D.N.I. N° 14.026.071), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64009/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CISTERNA, Silvio Orlando (D.N.I. N° 17.954.338), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64010/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TADDEI, Pedro Juan María (D.N.I. N° 12.888.802) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64015/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RIVERA, Mario Adrián (D.N.I. N° 14.490.460), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64021/20 v. 18/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida QUINTELA, Andrea Mónica (D.N.I. N° 23.803.620), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar.

gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/12/2020 N° 64022/20 v. 18/12/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor José Luis FERREYRA de MORAIZ (D.N.I. N° 30.255.273), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7385, Expediente N° 100.887/16, caratulado "ALLANAMIENTO AVDA. OLAZABAL 5222 Y 5214", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/12/2020 N° 62901/20 v. 18/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida